



# Consulta

a personas con *discapacidad*

# Protocolo



## Contenido

|   |    |
|---|----|
| I. Introducción.....  | 4  |
| II. Justificación .....   | 6  |
| III. Glosario .....   | 8  |
| IV. Marco Jurídico .....  | 12 |
| V. Modelos de tratamiento de la discapacidad.....   | 30 |
| VI. Acciones implementadas por el INE y otros Organismos Públicos Locales Electorales<br>37                                 |    |
| VII. Situación de las personas con discapacidad en México.....  | 38 |
| VIII. Análisis de la discapacidad permanente y la participación de personas cuidadoras o<br>familiares en la Consulta ..... | 40 |
| IX. Objetivos de la consulta .....  | 43 |
| X. Materia de la Consulta.....  | 44 |
| XI. Finalidad de la Consulta.....   | 44 |
| XII. Principios Básicos de la consulta .....  | 44 |
| XIII. Protección de datos personales y sensibles .....  | 49 |
| XIV. Participantes en el Proceso de la Consulta .....   | 50 |
| XV. Actividades para la implementación de la Consulta .....   | 54 |
| XVI. Capacitación y sensibilización a las y los servidores públicos del OPLEV.....  | 56 |
| XVII. Sedes de la consulta .....  | 56 |
| XVIII. Recomendaciones para una atención adecuada a las personas con discapacidad<br>58                                     |    |

|  |    |
|--|----|
| XIX. Etapas de la Consulta a Personas con Discapacidad ..... | 62 |
| XX. Difusión .....   | 73 |
| XXI. Número de contacto para dudas.....                      | 74 |
| XXII. Medidas no previstas .....                             | 74 |
| XXIII. Fuentes de información.....                           | 75 |

## I. Introducción

El presente protocolo tiene como objetivo establecer las directrices necesarias para llevar a cabo de manera efectiva la consulta a Personas con Discapacidad. La materia de la Consulta para personas con discapacidad es la político-electoral, en particular, la que se relaciona con la garantía del acceso al ejercicio de estos derechos de las personas con discapacidad.

Para ello, se analiza el estándar de protección que, desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha reconocido expresamente para este grupo poblacional. En este sentido, los derechos humanos se han caracterizado en su evolución y consolidación, desde un nuevo paradigma constitucional y convencional, que demandan la aplicación de principios tales como la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y especificidad, entre otros.

Una muestra de este nuevo paradigma constitucional y convencional son los múltiples instrumentos internacionales en la materia de los que nuestro país es parte, asimismo, la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, en junio de 2011, significó el refrendo del compromiso de México con los derechos humanos.

Como se advierte, a raíz de esa reforma, se incorporaron al marco constitucional los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, de tal suerte que al resolverse la contradicción de tesis 293/2011, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, arribó a la conclusión de que ambos, es decir, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano<sup>1</sup>.

En este contexto, es importante destacar que, aunado a los tratados internacionales genéricos en materia de derechos humanos, atendiendo al principio de especificidad de los mismos, existen instrumentos particulares que contienen obligaciones específicas o deberes reforzados para los Estados partes, generalmente dirigidas a algún grupo poblacional determinado.

---

<sup>1</sup> SCJN. Registro digital: 2006224, Instancia: Pleno, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 20/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 202, Tipo: Jurisprudencia.

Referente a la población materia de la presente propuesta, en el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, México signó y ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>2</sup> y su Protocolo Facultativo, por lo cual presenta informes periódicos ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

En este tenor, en marzo de 2022 el Estado mexicano sustentó los informes periódicos segundo y tercero combinados sobre la instrumentación y cumplimiento de la Convención. Asimismo, a fin de delinear las estrategias y acciones a desarrollar en los próximos años para hacer frente a los retos que persisten en la materia y cumplir con las disposiciones establecidas en dicha Convención, entre otras cuestiones, se anunció la Consulta Nacional de las Personas con Discapacidad<sup>3</sup>.

Lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 numeral 3 de la Convención, que establece:

*“Artículo 4.3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, **los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan**”.*

Asimismo, en la Convención se reconoce que la discapacidad tiene un origen social, pues ésta resulta de la interacción entre personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud de las demás personas y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones; por ello también se reconoció la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad, como parte de las estrategias pertinentes al desarrollo y la necesidad de que las personas con discapacidad participen activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre las políticas y programas que les afecten directamente.

De igual manera en el Sistema Regional de Protección de Derechos Humanos, la Corte Interamericana ha reiterado en su jurisprudencia, en casos como Guachalá Chimbo y

---

<sup>2</sup> En adelante, Convención.

<sup>3</sup> Gobierno de México. Boletín de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de fecha 20 de junio de 2022, disponible en: <https://embamex.sre.gob.mx/vaticano/index.php/visitas-oficiales/18-comunicados-de-la-sre/768-mexico-reafirma-en-naciones-unidas-su-compromiso-con-la-convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad>

Otros Vs. Ecuador y Furlan y familiares Vs. Argentina, la obligación de los Estados de garantizar el derecho a la consulta apropiada a las personas con discapacidad.

De esta forma, aunque la Constitución, no haga referencia expresa al derecho a la consulta de las personas con discapacidad, el contenido y alcance reconocido en el ámbito internacional de los derechos humanos, forma parte del parámetro de control de regularidad constitucional, además que abona a la garantía plena de los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna.

Por lo tanto, existe la obligación de consultar a las personas con discapacidad en la adopción de decisiones relativas al ejercicio de sus derechos político electorales, por lo cual el presente documento elaborado por la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión<sup>4</sup>, en apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>5</sup>, busca enunciar los elementos mínimos que deberá seguir el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz<sup>6</sup> para este fin, observando los estándares internacionales en materia de derechos humanos, el marco normativo nacional y local, así como las resoluciones jurisdiccionales sobre el tema y las acciones implementadas por el Instituto Nacional Electoral<sup>7</sup> y los organismos locales electorales.

## II. Justificación

De lo antes expuesto, resulta necesario resaltar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone en su artículo 3, inciso c) que uno de los principios de la Convención es garantizar que las personas con discapacidad tengan participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad para asegurar el completo goce de los derechos.

Asimismo, el artículo 4, incisos a) y b) de tal Convención dicta que se deben adoptar las medidas pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la propia Convención, así como todas aquellas para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

---

<sup>4</sup> En adelante, UTIGEI.

<sup>5</sup> En adelante, DEPPP.

<sup>6</sup> En adelante, OPLEV.

<sup>7</sup> En adelante, INE.

En igual sentido, el artículo tercero de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en particular el numeral 1, inciso a), refiere que los Estados se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación de las personas con discapacidad y propiciar su plena participación en la sociedad.

La autoridad mexicana debe velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por los establecidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, adoptando siempre la interpretación más amplia y favorable al derecho o derechos humanos de que se trate, lo que se entiende en la doctrina y por la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, como el principio pro persona.

En este contexto, el 21 de marzo de 2021, el OPLEV aprobó los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas de la diversidad sexual, afromexicanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-86/2021 y Acumulados del Tribunal Electoral de Veracruz.

En el artículo 7, numeral 1 de dichos lineamientos, se estableció que:

Los partidos políticos debían registrar en sus listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, una fórmula integrada por personas con discapacidad”.

Cada partido político podía elegir libremente el orden de prelación que ocuparía la fórmula de candidaturas para personas con discapacidad debiendo ubicarse en los primeros diez lugares de la lista respectiva.

Los partidos políticos al momento de presentar la postulación para el registro de la candidatura acreditaron el tipo de discapacidad (intelectual, mental, física, sensorial o múltiple) para efectos del registro y el cumplimiento de la acción afirmativa, con los documentos pertinentes, pudiendo ser, entre otros:

- a) Certificación médica expedida por una Institución de salud, pública o privada, que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad y que la misma es de carácter permanente, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional del personal de salud que la expide; el sello de la institución, domicilio del consultorio o institución; así como precisar el tipo de discapacidad; u
- b) Otras constancias como puede ser Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente.

De la implementación de dicho Lineamiento, se tuvo que los 14 Partidos Políticos con acreditación ante el OPLEV, postularon una fórmula de personas con discapacidad, en el listado de diputaciones de representación proporcional, las cuales, se ubicaron por debajo de la posición 5.

Ahora bien, conforme a lo señalado por los diversos criterios emitidos, se tiene que las personas con discapacidad tienen derecho a ser consultadas sobre aquellas decisiones que impacten directamente en el ejercicio de sus derechos.

Así también, que las consultas deben realizarse estableciendo el marco legal procedente, el cual se debe hacer público y claro respecto a la forma de participación de las personas con discapacidad.

Por tanto, la realización de la presente Consulta constituye una obligación para el Estado mexicano, el cual debe garantizar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, como es la participación e inclusión.

En ese sentido, existe la necesidad de promover y proteger los derechos de todas las personas con discapacidad, toda vez que, como se refirió anteriormente, ese grupo poblacional se enfrenta día a día con barreras que obstaculizan su participación en igualdad de condiciones.

### III. Glosario

Para efectos del presente documento se deberá entender lo siguiente:

- a) **Accesibilidad:** es un derecho de las personas con discapacidad que exige al Estado adoptar medidas pertinentes para asegurar su acceso, en igualdad de



condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.<sup>8</sup>

**a) Acciones Afirmativas:** Son medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad<sup>9</sup>

**b) Ajustes Razonables:** son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

**c) Alianzas estratégicas:** Aquellas establecidas con las instituciones coadyuvantes e instituciones y/u organizaciones invitadas a la Consulta a Personas con Discapacidad.

**d) Autoridad Responsable:** El Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz (OPLEV), a través de las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y no Discriminación y de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**e) Autorreconocimiento:** identificación de una misma persona en una situación de discapacidad.

**f) Ayudas Técnicas:** son los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

**g) Barreras:** factores en el entorno de una persona que, en su ausencia o presencia, limitan la funcionalidad y originan discapacidad. Se incluyen entornos físicos inaccesibles, falta de una adecuada asistencia tecnológica y actitudes negativas hacia la discapacidad.

**h) CEDH:** Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

**i) Comité Técnico Asesor (CTA):** órgano integrado de diversas instancias, con la finalidad de aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado al proceso de consulta a personas con discapacidad.

---

<sup>8</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad”, México, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-04/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf>, consultado en junio del 2023.

<sup>9</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, México, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>, consultado en junio del 2023.

- j) **CONAPO: Consejo Nacional de Población.**
- k) **CONAPRED: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.**
- l) **Consulta a Personas con Discapacidad o Consulta:** Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus Derechos Político-Electorales del OPLEV.
- m) **Constitución Federal o CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- n) **Constitución Local o CPEV:** Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- o) **CPPPP:** Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV.
- p) **CPIGyND:** Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación del OPLEV.
- q) **CRISVER:** Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz.
- r) **DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del OPLEV.
- s) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV.
- t) **Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Cabe considerar que, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, éste es un concepto dinámico y en constante evolución.
- u) **Discapacidad Física o Motriz:** La secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, los trastornos en la talla, o cualquier otra condición física, que al interactuar con las barreras que impone el entorno social, pueda impedir la inclusión plena y efectiva de una persona en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- v) **Discapacidad Intelectual:** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado como en la conducta adaptativa de la persona, las cuales, al interactuar con las barreras que impone el entorno social, pueden impedir la inclusión plena y efectiva de las personas en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- w) **Discapacidad Mental o Psicosocial:** Se caracteriza por una alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona que, aunada a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social y que, al interactuar con las barreras que le impone el

entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

x) **Discapacidad Sensorial:** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, la cual, al interactuar con las barreras que impone el entorno social, puede impedir la inclusión plena y efectiva de las personas en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

y) **Diversidad Funcional:** supone que un órgano, función o mecanismo del cuerpo o mente de una persona funciona de distinta manera que, en la mayoría de las personas, es decir, la a veces denominada deficiencia o limitación.

z) **ENADIS:** Encuesta Nacional sobre Discriminación del INEGI 2017.

aa) **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

bb) **IJJ-UV:** Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana.

cc) **Medidas de Inclusión:** son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato, se trata de una manera de potenciar el proyecto de vida de las personas con discapacidad.<sup>10</sup>

dd) **Medidas de nivelación:** Tienen el objetivo de hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, por lo que se deben eliminar las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo.

ee) **OIT:** Organización Internacional del Trabajo.

ff) **OPLEV:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

gg) **Organizaciones de Personas con Discapacidad (OPD):** organizaciones no gubernamentales dirigidas, administradas y gobernadas por personas con discapacidad y la mayoría de sus miembros han de ser personas con discapacidad, las cuales tendrán un papel fundamental en el posicionamiento de los puntos de vista de las personas con discapacidad.

hh) **Partidos Políticos:** Entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

---

<sup>10</sup> Fuente: Ley Federal para Prevenir y eliminar la discriminación, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>.

ii) **Persona con Discapacidad (PcD):** La que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, y que, al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.<sup>11</sup>

jj) **Protocolo:** Protocolo para la implementación de la Consulta a Personas con Discapacidad.

kk) **SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ll) **Sistemas de Apoyos:** Se trata de medidas que juegan un papel importante en potenciar su proyecto de vida y el ejercicio de su capacidad jurídica y voluntad de forma plena. Ello atiende a que los apoyos están orientados a hacer efectivo cualquier derecho de las personas con discapacidad, garantizar su autonomía en las actividades de la vida cotidiana y fortalecer el ejercicio de la capacidad jurídica. De este modo, su finalidad principal es facilitar que las personas con discapacidad puedan hacer efectivos todos sus derechos en condiciones de igualdad con las demás personas y sin discriminación.

mm) **SS:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

nn) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

oo) **TEV:** Tribunal Electoral de Veracruz.

pp) **UBR:** Unidad Básica de Rehabilitación.

qq) **UV:** Universidad Veracruzana.

#### IV. Marco Jurídico

El cuerpo normativo dentro el que se enmarca la presente Consulta, destaca que estos procesos deben realizarse en un entorno de pleno respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, superando el modelo asistencialista, siendo prioritario el respeto a su dignidad y maximizando su derecho a participar en los asuntos de su interés.

#### Marco jurídico internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>12</sup>, **artículos 2, 7 y 21;**

#### “Artículo 2:

---

<sup>11</sup> Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/DISCA110310.pdf>, consultado en junio del 2023 .

<sup>12</sup> Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, disponible en: [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf), consultado en junio del 2023.

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

**Artículo 7:**

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

**Artículo 21:**

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”

- Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad<sup>13</sup>, **artículos 1, 3 inciso c), 4 apartados 2 y 3, 29 inciso a) I), y b) I)**;

**“Artículo 1**

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

**Artículo 3**

Los principios de la presente Convención serán:

---

<sup>13</sup> Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>, consultado en junio del 2023.

(...)

c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

(...)

#### **Artículo 4**

2. "Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan."

#### **Artículo 29**

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones de una vida digna con las demás y se comprometen a:

**"a)** Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

I) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

II) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

**b)** Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

I) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

II) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.”

- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad<sup>14</sup>, **artículo III, apartado 1 inciso a), b) y)**, así como el numeral 2).

Estos incisos guardan especial relevancia para los fines de la presente consulta, pues puntualizan que los Estados firmantes deberán implementar todas las medidas necesarias para la eliminación de la discriminación hacia las personas con discapacidad, así como promover su incorporación a las actividades políticas y de administración. Además de la importancia de la implementación de las medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones faciliten el acceso a las personas con discapacidad y, para los edificios ya existentes, llevar a cabo las acciones necesarias para la eliminación de los obstáculos.

Por su parte, el apartado 2, destaca la importancia de llevar a cabo entre la población acciones de sensibilización, tales como campañas de educación que se enfoquen en la eliminación de los prejuicios o actitudes que atenten contra el derecho de las personas a vivir en igualdad.

### **“ARTÍCULO III**

*Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:*

*1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:*

*a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el*

---

<sup>14</sup> Organización de los Estados Americanos, Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>, consultado en junio del 2023.

empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;

b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y

c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.”

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>15</sup>, **artículo 25**;

#### **“Artículo 25**

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

---

<sup>15</sup> Organización de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf), consultado en junio del 2023.



## Marco jurídico nacional

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>16</sup>, establece en su **artículo 1:**

*“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*(...)*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad<sup>17</sup>, **artículos 1, 2 fracciones XX y XXXIV, 4 y 6;**

*“Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.*

*Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.*

---

<sup>16</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, consultado en junio del 2023.

<sup>17</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, México, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>, consultado en junio del 2023.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

**XX. Igualdad de Oportunidades.** Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

(...)

**XXXIV. Transversalidad.** Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.”

## Marco jurídico estatal

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>18</sup>, artículos 4 y 6.

“Artículo 4. El hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.

(...)

En el Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías para su protección, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las Leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado sin distinción alguna de origen étnico o nacional, sexo, idioma, religión, situación migratoria, opinión política, preferencias sexuales, condición o actividad social. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el

---

<sup>18</sup> H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, México, disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION02022023A1.pdf>, consultado en junio del 2023.

*enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del desarrollo, por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos que establece esta Constitución y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley.*

*(...)*

*Artículo 6. Las autoridades del Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas; asimismo, garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad, dando especial atención a la integración de las personas con discapacidad.”*

- *Ley Número 822 para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 3, 10 fracción XIII, y 38.*

*“Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tienen por objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad con las demás, así como su desarrollo integral e inclusión social con respeto a su dignidad.*

*Artículo 3.- En la observancia a la presente Ley, regirán los principios siguientes:*

- I. El respeto a la dignidad de las personas con discapacidad;*
- II. La autonomía individual, incluida la libertad para la toma de decisiones e independencia personal;*
- III. La no discriminación;*
- IV. La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;*
- V. El respeto a la diversidad y condiciones humanas;*
- VI. La igualdad de oportunidades;*
- VII. La accesibilidad;*
- VIII. La equidad de género;*
- IX. El fomento a la vida independiente; y*
- X. El respeto a la evolución de las personas con discapacidad y a su derecho de preservar su identidad.*

**Artículo 10.-** Son derechos y garantías de las personas con discapacidad, los siguientes:

(...)

*XIII. La participación en la vida pública; y*

(...)

**Artículo 38.-** Las instituciones y organizaciones públicas y privadas promoverán que las personas con discapacidad que sean mayores de edad ejerzan sus derechos y obligaciones políticas en equidad de condiciones con las demás, salvo disposición legal en contrario, de manera que:

- I. *Participen efectivamente en la vida política y pública de su comunidad;*
- II. *Se proteja su voto libre y secreto;*
- III. *Se promueva el uso del sistema Braille y de nuevas tecnologías que garanticen la libertad y privacidad en el ejercicio del sufragio en elecciones, plebiscitos y referendos; y*
- IV. *Se garantice su derecho a ser votados, así como a integrar partidos y asociaciones políticas u organizaciones sociales.”*

### **Criterios y Jurisprudencias**

En lo que respecta a la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación en el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de dichos principios, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente y, finalmente, que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.

En este sentido, en el desarrollo de su jurisprudencia, el Máximo Tribunal, a través de sus facultades de control constitucional ha interpretado el contenido y alcance del derecho a la consulta de personas con discapacidad, en los que se han fijado los parámetros mínimos que se deben cumplir para garantizar este derecho. A continuación, se presentan los referidos criterios:

- **Tesis Aislada Suprema Corte de Justicia de la Nación** núm. 1a. CXLIV/2018 (10a.) de Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Primera Sala 07/12/2018

**“PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN”<sup>19</sup>.** El principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad. Para la Primera Sala desde esta perspectiva es preciso analizar todo el andamiaje jurídico cuando se ven involucrados derechos de las personas con discapacidad. Para ello se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, y, finalmente, que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, nos encontramos ante una nueva realidad constitucional en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que suponen una merma en los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica cierta flexibilidad en la respuesta jurídica para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.”

Por otra parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad. En términos de lo expuesto, las autoridades jurisdiccionales electorales, deben, en su labor encomendada y en lo referente a la atención de personas con discapacidad, realizarlo desde una perspectiva que observe el llamado **‘Modelo social de discapacidad’** establecido en la Convención, a partir de la adopción de medidas especiales para superar las limitaciones que viven las personas con discapacidad, al ser generadas por la falta de servicios que tomen en cuenta y atiendan sus necesidades. Tal y como lo establece el siguiente criterio:

- **JURISPRUDENCIA 7/2023. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE**

---

<sup>19</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis aislada. Personas con discapacidad. Aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, México, disponible en: [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/rvVoMHYBN\\_4klb4Hmfm8/%22lgualdad%20de%20oportunidades%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/rvVoMHYBN_4klb4Hmfm8/%22lgualdad%20de%20oportunidades%22), consultado en junio del 2023.

**DISCAPACIDAD**<sup>20</sup>. “Criterio jurídico: Las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.”.

De igual manera nuestro máximo Tribunal se ha pronunciado en sus resoluciones, en torno al derecho que tienen las personas con discapacidad a ser consultadas sobre aquellas decisiones que impacten directamente en el ejercicio de sus derechos.

La primera ocasión que se pronunció sobre el tema, fue al resolver la acción de inconstitucionalidad 33/2015<sup>21</sup>. En ese asunto el Pleno determinó que la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo, cuya exigibilidad se actualiza cuando las acciones estatales objeto de la propuesta incidan en los intereses y/o derechos de esas personas.

En dicho precedente, la Corte sostuvo que la Convención involucra a la sociedad civil, en particular, a las organizaciones de y para las personas con discapacidad, en las acciones estatales que inciden en esos grupos, ya que éstas tienen un impacto directo en la realidad al reunir información concreta sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de personas con discapacidad, además que colaboran para que la discapacidad sea vista como un tema fundamental de derechos humanos. Posteriormente, en la acción de inconstitucionalidad 101/2016<sup>22</sup>, el Tribunal Pleno invalidó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos al existir una ausencia absoluta de consulta a las personas con discapacidad. Así, se reconoció el deber convencional del derecho a la consulta de las personas con discapacidad.

---

<sup>20</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Personas con discapacidad. Las autoridades electorales tienen el deber de adoptar medidas que garanticen su efectivo acceso a la justicia de acuerdo con el modelo social de discapacidad, México, disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2023&tpoBusqueda=S&sWord=>, consultado en junio del 2023.

<sup>21</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 33/2015, México, disponible: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos\\_resolucion\\_scjn/documento/2016-10/AI%2033%202015%20%20PROYECTO%20vFinal\\_o.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2016-10/AI%2033%202015%20%20PROYECTO%20vFinal_o.pdf), consultado en junio del 2023.

<sup>22</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 101/2016, México, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-101-2016>, consultado en junio del 2023.

Dicha situación fue reflejada con el mismo criterio, en las Acciones de Inconstitucionalidad 101/2016, 1/2017, 41/2018 y su acumulada 42/2018, 68/2018, 176/2020,244/2020, 84/2021 y 60/2022.

- **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2016. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>23</sup>.**

Se declara la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis; la cual surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

Lo anterior, debido a que, no obra constancia de que el Congreso del Estado de Morelos haya efectuado una consulta estrecha en la que participaran activamente las personas con discapacidad en torno a una legislación que les afecta directamente, como la Ley Local para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down.

Por tanto, al no haberse observado la regla de tipo convencional a que se sujetó el Estado Mexicano, en todos sus niveles de gobierno, para garantizar la participación de las personas con discapacidad en la expedición de una ley que regula cuestiones que les atañen, deben invalidarse, no sólo las normas que se impugnaron expresamente (fracciones I, en la porción normativa “del sector público” y IV, en la porción normativa “públicos”, del artículo 15), sino, por extensión, el resto de las disposiciones de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos, al tener el vicio de constitucionalidad detectado un efecto sobre la totalidad del ordenamiento.

- **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>24</sup>.**

Se declara la invalidez del Decreto Núm. 174, por el que se crea la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, en términos del

---

<sup>23</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 101/2016, México, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-101-2016>, consultado en junio del 2023

<sup>24</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 1/2017, México, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-12017>, consultado en junio del 2023.

apartado VI de esta ejecutoria, la cual surtirá sus efectos a los ciento ochenta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el apartado VII de esta decisión.

- **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2018 Y SU ACUMULADA 42/2018<sup>25</sup>.  
Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Bajo ese orden de ideas, es posible advertir que, como elementos mínimos para cumplir con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa a que las personas con discapacidad sean consultadas, su participación debe ser:

- **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones de y que representan ellas podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones de y para ellas.
- **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los

---

<sup>25</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 41//2018 y su acumulada42/2018, México, disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/resolucion/2020-12/Acc\\_Inc\\_2018\\_42-Res.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/resolucion/2020-12/Acc_Inc_2018_42-Res.pdf), consultado en junio del 2023.



macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad. Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo. La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretende tomar.
- **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos de y que las representan.
- **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades de y para ellas, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.
- **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que

aporten las personas con discapacidad y las organizaciones de y para ellas, así como del análisis y debate de sus aportaciones. Además, resulta importante puntualizar que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que inciden directamente en las personas con discapacidad.

- **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2018<sup>26</sup>. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Se declara la invalidez del Decreto 1033, mediante el cual se reforman los artículos 11, fracción XVII y 40, fracción I, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y se adiciona la fracción XVIII al referido artículo 11, publicado en el Periódico Oficial ‘Plan de San Luis’ de dicha entidad federativa el veintisiete de julio de dos mil dieciocho en términos del apartado VI de esta sentencia, en la inteligencia de que la referida declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de los ciento ochenta días naturales siguientes al día en que se publiquen los puntos resolutive de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación.

Sin la consulta respectiva, no es posible saber con certeza si las medidas benefician o perjudican a las personas con alguna discapacidad y, por tanto, si tienen en efecto resultados progresivos o regresivos. Adicionalmente, una consulta estrecha es necesaria, pues puede darle al Legislativo local más elementos para entender de mejor manera la problemática que motiva la medida y diseñar así instrumentos más adecuados para eliminar las barreras del entorno.

- **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 176/2020<sup>27</sup>. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Se declara la invalidez del Decreto Número 27815/LXII/20 por el que se reforman diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de febrero de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta decisión.

---

<sup>26</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 68/2018, México, disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=242578>, consultado en junio del 2023.

<sup>27</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 176/2020, México, disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272839>, consultado en junio del 2023.

De lo anterior se advierte que en las fases del proceso legislativo no se introdujo la consulta exigida, pues sólo se suscitó la presentación de las iniciativas por parte de diversos diputados, su turno a las comisiones legislativas correspondientes, la aprobación del dictamen legislativo en el Pleno del Congreso local y, finalmente, su promulgación y publicación por parte del Gobernador del Estado. Por tanto, debe considerarse que dicha violación es suficiente por sí misma para generar la invalidez del decreto impugnado.

Por lo anteriormente expuesto, ante la falta de consulta previa a las personas con discapacidad, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto Número 27815/LXII/20, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, publicado el veintisiete de febrero de dos mil veinte, en el Periódico Oficial de la referida entidad federativa.

- **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 244/2020<sup>28</sup>. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Se declara la invalidez del Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veinte, de conformidad con el considerando quinto de esta decisión.

- **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2021<sup>29</sup>. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Se declara la invalidez del DECRETO NÚMERO 258, por el que se expide la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil veintiuno y, por extensión, la del artículo 42 Bis del citado ordenamiento, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 45, publicado en dicho medio de difusión oficial el primero de abril de dos mil veintidós, de conformidad con los considerandos quinto y sexto de esta decisión.

---

<sup>28</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 244/2020, México, disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_controversias\\_constit/documento/2022-08-30/MP\\_Acclnconst-244-2020.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2022-08-30/MP_Acclnconst-244-2020.pdf), consultado en junio del 2023.

<sup>29</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 84/2021, México, disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_controversias\\_constit/documento/2022-11-04/MP\\_Acclnconst-84-2021.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2022-11-04/MP_Acclnconst-84-2021.pdf), consultado en junio del 2023.

De lo relatado se corrobora que durante el proceso legislativo que originó el Decreto impugnado, no se realizó ninguna consulta a personas con discapacidad de manera previa a la emisión del Decreto en mención.

Incluso, el Poder Legislativo del Estado de México fue puntual en señalar, al rendir su informe, que no se realizó la consulta previa a las personas con discapacidad de la entidad por diversas razones, entre ellas, porque no se actualizaba el supuesto establecido en el artículo 4.3. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en virtud que la ley combatida no consiste en la elaboración o aplicación de políticas públicas cuyo objetivo sea hacer efectiva la propia Convención, sino que abordaba el reconocimiento de derechos y prestación de servicios para las personas con discapacidad.

Por tales particularidades, este Tribunal Pleno estima que la emisión del Decreto número 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de la citada entidad federativa el catorce de abril de dos mil veintiunos, vulnera **de manera directa el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

- **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 60/2022<sup>30</sup>. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del Decreto 216 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el 22 de marzo de 2022, por la que se determinó su invalidez debido a la existencia de la obligación de llevar a cabo una consulta previa, la cual no fue realizada, a lo que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación instruyó al Poder Legislativo de la entidad en comento, efectuar la consulta correspondiente, la cual debería tener un carácter de abierto, ya que el incumplimiento de la consulta contravenía el contenido del artículo 1 de la Constitución Federal y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Para los fines de la presente consulta, esta resolución sirve como un antecedente relevante de que, ante la implementación de una normativa que afecte directamente el

---

<sup>30</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 60/2022, México, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-602022>, consultado en junio del 2023.

ejercicio de sus derechos humanos, se les debe consultar directamente a las personas con discapacidad.

Aunado a lo anterior, la SCJN también ha interpretado que la implementación del modelo social implica el derecho de las personas con discapacidad a tomar las propias decisiones, así como el derecho a una vida independiente, tal como lo refirió en la Tesis 164/2022, de la Primera Sala:

- **DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL NOMBRAMIENTO DE UN REPRESENTANTE ESPECIAL NO ES ARMONIZABLE CON LA CONVENCIÓN, AL VULNERAR EL DERECHO A TOMAR LAS PROPIAS DECISIONES Y A UNA VIDA INDEPENDIENTE.**

**Hechos:** Una mujer y sus dos hijas, en un juicio oral familiar, demandaron del esposo y padre, respectivamente, diversas prestaciones del orden familiar. En contra de la sentencia de primera instancia únicamente las actoras interpusieron recurso de apelación. Al ser condenado en ambas instancias, el demandado –una persona con discapacidad física (motriz en específico)– promovió juicio de amparo directo, el cual le fue concedido por el Tribunal Colegiado de Circuito para el efecto de reponer el procedimiento hasta la audiencia preliminar, para que el quejoso decidiera si requería el nombramiento de un representante especial, dada su condición de discapacidad física y motriz, y su falta de interposición del recurso de apelación. Inconformes, las terceras interesadas (parte actora en el juicio ordinario) interpusieron recurso de revisión.

**Criterio jurídico:** A juicio de esta Primera Sala, **el nombramiento de un representante especial por parte de la persona juzgadora no es armonizable con el modelo social y de derechos humanos establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, pues representa un modelo que se basa en la sustitución de la voluntad de la persona con discapacidad, el cual vulnera el derecho a tomar las propias decisiones y el derecho a una vida independiente. Por tanto, resulta más acorde con la Convención el establecimiento de un sistema de apoyos, si así lo quiere la persona con discapacidad involucrada, que respete su voluntad y preferencias.

**Justificación:** Esta Sala ya ha expresado en precedentes que el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad conlleva tener libertad de elección, así como capacidad de control sobre las decisiones que afectan a la propia vida. Por tanto, ello comporta que dichas personas cuenten con todos los medios necesarios para que puedan tener opciones, ejercer el control sobre

sus vidas y adoptar todas las decisiones que las afecten. Ahora bien, una de las barreras para ejercer este derecho consiste en la negación de la capacidad jurídica, ya sea mediante leyes y prácticas oficiales o de facto por la sustitución en la adopción de decisiones sobre los sistemas de vida. Ciertamente, la perspectiva de discapacidad exige a las personas juzgadoras el análisis de los casos desde un enfoque en clave de derechos humanos, tanto a la hora de interpretar el derecho, como al momento de aplicarlo, para eliminar las barreras que reproduce el sistema de justicia y hacer operativa la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sin embargo, el nombramiento de una persona representante especial por parte de quien juzga no es armonizable con la Convención, pues implica un modelo que se basa en la sustitución de la voluntad de la persona con discapacidad. En este sentido, resulta más acorde con el modelo social y de derechos humanos establecido en la Convención optar por un sistema de apoyos no sustitutivo de la voluntad –en caso de que la persona involucrada lo quiera–, siempre respetando la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad involucrada.

## V. Modelos de tratamiento de la discapacidad

El análisis histórico-conceptual de la discapacidad es de mucha importancia para la Consulta en comento, pues tiene la finalidad de justificar por qué se implementará bajo el modelo social de discapacidad, dejando a un lado la visión de los modelos anteriores. A partir del presente modelo se han planteado las correspondientes medidas de nivelación necesarias para la operación del ejercicio consultivo, al ser el modelo recomendado por los diversos organismos internacionales para regir las acciones en beneficio de las personas con discapacidad.

Para comprender la discapacidad, es necesario conocer los modelos teóricos que se han formulado al respecto, es decir, los constructos o paradigmas propuestos para explicar la discapacidad y sus tipos. Respecto a ello, la Organización Mundial de la Salud puntualiza que<sup>31</sup>:

“La discapacidad forma parte del ser humano y es consustancial a la experiencia humana. Es el resultado de la interacción entre afecciones como la demencia, la ceguera o las lesiones medulares, y una serie de factores ambientales y personales. Se calcula que 1300 millones de personas, es decir, el 16% de la población mundial, sufren actualmente una discapacidad importante. Esta cifra está aumentando debido al crecimiento de las enfermedades no transmisibles y a la mayor duración de la vida de las personas. Las

---

<sup>31</sup> Organización Mundial de la Salud, Discapacidad, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>, consultado en junio del 2023.

personas con discapacidad constituyen un grupo diverso, por lo que sus experiencias vitales y a sus necesidades en materia de salud se ven afectadas por factores como el sexo, la edad, la identidad de género, la orientación sexual, la religión, la raza, la etnia y la situación económica. Las personas con discapacidad mueren antes, tienen peor salud y experimentan más limitaciones en su actividad cotidiana que las demás”.

La concepción y respuestas sociales hacia las personas con discapacidad han variado a lo largo de la historia, incluso dentro de una misma época y cultura. De manera general, se pueden distinguir tres modelos de tratamiento de la discapacidad: el de prescindencia, el rehabilitador o médico y el social<sup>32</sup>.

Los dos primeros modelos mencionados son ampliamente reconocidos en la actualidad como contrarios a los derechos de las personas con discapacidad, debido a sus características particulares. En contraste, el modelo social es un nuevo paradigma del tratamiento actual de la discapacidad, contiene una visión fundamental para el reconocimiento de los derechos de estas personas.

- **Prescindencia**

El modelo de prescindencia se define mediante dos características fundamentales. En primer lugar, sostiene o sostenía la creencia de que la discapacidad tiene un fundamento religioso, es decir, que se trata de un castigo impuesto por alguna divinidad debido a la comisión de un pecado. En segundo término, presupone que las personas con discapacidad carecen de cualquier aporte social, son improductivas y representan una carga tanto para otras personas como para la sociedad en su conjunto.<sup>33</sup>

- **Rehabilitador o médico**

En el modelo médico, las causas para explicar la discapacidad no son religiosas, sino científicas. Se alude a la diversidad funcional en términos de salud o enfermedad. Las personas con discapacidad dejan de ser consideradas inútiles en relación con las exigencias de la comunidad y se entiende que tienen algo que aportar en la medida que sean “rehabilitadas” o “normalizadas”. Así, la persona con discapacidad debe lograr asimilarse a los demás en la mayor medida posible.<sup>34</sup>

---

<sup>32</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad. P. 3. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-04/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf>, consultado en junio del 2023.

<sup>33</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad. P. 3. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-04/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf>. Consultado en julio del 2023.

<sup>34</sup> *Ibidem*. P. 16.

Este modelo, es incompatible con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, pues impide reconocer a las personas como titulares de derechos, ya que quedan “reducidas a sus deficiencias”. Según tal modelo, es común que el ordenamiento jurídico otorgue un trato diferencial o discriminatorio a las personas con discapacidad, lo cual impide que se les aplique el principio de igualdad en el ejercicio de sus derechos.<sup>35</sup>

Lo anterior ha dado lugar a prácticas nocivas, como el común desconocimiento de la capacidad jurídica de las personas al considerar que tienen una aptitud deficiente para adoptar decisiones a causa de una discapacidad cognitiva o psicosocial. Ello se basa en el diagnóstico de una deficiencia, por considerar que la decisión tiene consecuencias negativas o cuando hay una aptitud insuficiente para la toma de decisiones. Lo anterior parte de confundir la capacidad mental con la capacidad jurídica y es una decisión que se basa en la condición o déficit de la persona.<sup>36</sup>

Desde este modo de explicar la discapacidad como una cuestión individual, la persona tiene la obligación de dejar este estadio paradójico de existencia y asistir a una serie de técnicas de normalización y rehabilitación para acceder a un papel activo en la sociedad.<sup>37</sup>

- **Social**

Este modelo surgió en los años sesenta del siglo XX como consecuencia de las protestas, encabezadas por las personas con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil en la materia, en las que manifestaron su inconformidad al ser considerados ciudadanos de “segunda clase”.<sup>38</sup>

Dicho movimiento dejó de enfocarse en la diversidad funcional de las personas y reorientó el entendimiento de la discapacidad hacia el impacto de las barreras sociales como los elementos del entorno que discapacitan a las personas.<sup>39</sup>

Una manera sencilla de comprender el modelo de la discapacidad es identificar los siguientes elementos:

---

<sup>35</sup> *Ibidem.* P. 17.

<sup>36</sup> *Ibidem.* P. 17.

<sup>37</sup> *Ibidem.*

<sup>38</sup> *Ibidem.* P.17.

<sup>39</sup> *Ibidem.* P. 18



- La persona que vive con una diversidad funcional, es decir, la a veces denominada "deficiencia" o "limitación";
- Las barreras del entorno y
- La interacción entre las primeras dos, lo cual limita o impide a la persona la plena participación en la sociedad.

El modelo social sostiene que las causas que originan la discapacidad no son religiosas ni científicas, sino preponderantemente sociales. Esto implica que la discapacidad no parte de las limitaciones individuales, sino que la sociedad es la que presenta barreras para prestar servicios y asegurar que las necesidades de las personas sean tenidas en cuenta en la escala social.<sup>40</sup>

En relación con lo anterior, podemos decir que la discapacidad se genera por el contexto en que se desenvuelve la persona, de modo que las limitaciones que enfrentan se producen al no existir servicios apropiados para ellas. De esta manera, ha sostenido que la discapacidad se produce cuando la diversidad funcional de una persona se pone en contacto con una barrera social. Asimismo, ha precisado que la discapacidad no es una enfermedad, sino que las causas de la discapacidad se vuelven una discapacidad.<sup>41</sup>

Las características mencionadas del modelo social sobre la discapacidad tienen un impacto significativo en el ámbito jurídico, lo que ha dado lugar al enfoque basado en los derechos humanos. Según esta perspectiva, la discapacidad debe ser abordada como una cuestión de derechos humanos por dos razones fundamentales. En primer lugar, esta perspectiva se refleja en las actuales normativas legales relacionadas con la discapacidad. En segundo lugar, los derechos humanos representan una determinada concepción de la moral pública y, por lo tanto, se convierten en un criterio legítimo y justificado para abordar la discapacidad.<sup>42</sup>

El enfoque y la concepción de la discapacidad como cuestión de derechos humanos supone dejar de ver a las personas como problemas para pasar a considerarlas titulares de derechos. Asimismo, significa situar muchos de los problemas fuera de la persona con discapacidad y centrar la atención en el modo en que los diferentes procesos

---

<sup>40</sup> *Ibíd.* P. 18

<sup>41</sup> *Ibíd.* P. 19

<sup>42</sup> *Ibíd.* P. 21

económicos, sociales y culturales tienen presente o no la diferencia implícita en la discapacidad. Dicho de otro modo, un enfoque de derechos humanos se resume en considerar que los problemas que enfrentan las personas con discapacidad son problemas de derechos humanos.<sup>43</sup>

La adopción del modelo social es esencial para garantizar plenamente la igualdad de las personas con discapacidad. Ya que la discapacidad surge de las limitaciones impuestas por la sociedad, es fundamental adaptar el entorno para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos de manera adecuada y en igualdad de condiciones.

El modelo social de la discapacidad contempla que las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas son necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva del modelo social, es una perspectiva antidiscriminatoria la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público.<sup>44</sup>

La guía para la inclusión de personas con discapacidad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación refiere lo siguiente:

**“Medidas de nivelación:** Tienen el objetivo de hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, por lo que se deben eliminar las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo. Estas incluyen, entre otras:

- Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones.
- Adaptación de los puestos de trabajo para las personas con discapacidad.
- Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, etcétera, en sistema braille o en lenguas indígenas.
- Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión.

---

<sup>43</sup> *Ibídem.*

<sup>44</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Guía para la Inclusión de personas con discapacidad. Acceso a la justicia y derechos político-electorales, México, disponible en: [https://www.te.gob.mx/paridad\\_genero/media/pdf/of9935bofe474d1.pdf](https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/of9935bofe474d1.pdf), consultado en junio del 2023.

- La accesibilidad del entorno social, incluido el acceso físico, de comunicaciones y de información.
- Derogación de normas que tengan requisitos discriminatorios en escuelas y trabajos, entre otros.
- Homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.”<sup>45</sup>

**“Medidas de inclusión:** Disposiciones de carácter preventivo o correctivo para eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato. Incluyen, entre otras:

- Educación para la igualdad y la diversidad.
- Políticas contra la homofobia, xenofobia, misoginia, discriminación por apariencia, etcétera.
- Sensibilización y capacitación de los integrantes del servicio público, con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias.
- Campañas de difusión
- Integración en el diseño, la instrumentación y evaluación de las políticas públicas, el derecho a la igualdad y no discriminación.”<sup>46</sup>

**“Acciones afirmativas:** Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de las personas en situación de discriminación, para corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de los derechos y las libertades. Podrán incluir, entre otras:

- Medidas para favorecer el acceso, la permanencia y promoción de las personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular, mediante el establecimiento de porcentajes o cuotas, por ejemplo.”<sup>47</sup>

Cabe mencionar que también existen apoyos que permiten a las personas llevar una vida con dignidad, con mayores condiciones de salud, lo que abona en su productividad y autonomía, así como para realizar diversas actividades tales como estudiar, trabajar y

---

<sup>45</sup> Ibídem, página 123.

<sup>46</sup> Ibídem, página 123.

<sup>47</sup> Ibídem, página 123.

participar en la vida social. Además, reducen la necesidad de asistencia sanitaria, servicios de apoyo y tratamientos de largo plazo, así como la carga de los cuidadores.<sup>48</sup>

Por su parte, las ayudas técnicas son cualquier ayuda externa (dispositivos, equipos, instrumentos o programas informáticos) cuya principal finalidad es mantener o mejorar la autonomía y el funcionamiento de las personas y, por tanto, promover su bienestar. Las ayudas se emplean también para prevenir déficits en el funcionamiento y afecciones secundarias.

También es importante tomar en cuenta la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF) en el apartado en el que son especificados los tipos de discapacidad<sup>49</sup>, establece los siguientes: Discapacidad física o motora, discapacidad sensorial de tipo visual o auditiva, discapacidad intelectual y discapacidad psíquica.

Finalmente, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>50</sup> clasifica la discapacidad de la siguiente manera:

- Discapacidad Física
- Discapacidad Mental
- Discapacidad Intelectual
- Discapacidad Sensorial

De esta manera, la clasificación convencional será la base para el diseño de la presente Consulta.

---

<sup>48</sup>Organización Mundial de la Salud, Lista de ayudas técnicas prioritarias. Disponible en: <https://www.who.int/es/publications/i/item/priority-assistive-products-list>, consultado en junio del 2023.

<sup>49</sup> La Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF) constituye una clasificación novedosa, resalta la necesidad de contar con información de funcionamiento y discapacidad a nivel individual y poblacional para generar evidencia para la planeación de los servicios, evaluación de las intervenciones, programas y políticas de salud pública en los países.  
Consultable en: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43360/9241545445\\_spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43360/9241545445_spa.pdf)

<sup>50</sup> Consultable en “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” ONU (2006). Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>. Consultado el 09 de junio de 2023.

## VI. Acciones implementadas por el INE y otros Organismos Públicos Locales Electorales

En el año 2022, el INE publicó el Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana<sup>51</sup>, en el que también se hace mención del derecho a la consulta de las personas con discapacidad y las organizaciones sociales de para ellas, esto con la finalidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas que les afectan de manera directa.

De igual manera, por lo menos tres Organismos Locales Electorales han llevado a cabo ejercicios de consulta a personas con discapacidad, los cuales son: el Instituto Estatal Electoral de **Baja California Sur**, el cual realizó un proceso de Consulta para las Personas con Discapacidad, ya que pretendía implementar acciones afirmativas, en el ámbito de su competencia, para garantizar la representación político-electoral de las personas con discapacidad en los ayuntamientos y en el Congreso local del Estado de Baja California Sur, en igualdad de condiciones con las demás, incluido el derecho de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas.

El Instituto Estatal Electoral de **Hidalgo**, en el cual la Consulta tuvo el objetivo de establecer un diálogo con las personas con discapacidad a fin de lograr una reforma legislativa que permitiera garantizar su derecho de acceso a cargos públicos de elección popular, actividades de campaña y de designación en el servicio público estatal y municipal, así como el derecho de participación política en los mecanismos de participación ciudadana; y, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de **Jalisco**, en donde la Consulta se realizó, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el Tribunal Electoral en el juicio ciudadano JDC-012/2021<sup>52</sup> que vinculó a ese Instituto Electoral, para que, concluyendo el proceso electoral realizara los estudios concernientes e implementara las medidas compensatorias para las personas con discapacidad para el siguiente proceso electoral local ordinario, para el caso de registro

---

<sup>51</sup> Instituto Nacional Electoral. *Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana*, México, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/133590/CGex202204-27-ap-23-Anexo.pdf>, consultado en junio del 2023.

<sup>52</sup> Consultable en: <https://www.triejal.gob.mx/jdc-012-2021/>.

y postulación de candidaturas al Congreso y Ayuntamientos del Estado de Jalisco, en lo que ello fuera viable.

Cabe precisar que en la entidad veracruzana no se cuenta con un estudio que sirva de antecedente, línea base o referente, pues si bien sí existen diversidad de documentos que dan cuenta de la situación de las personas con discapacidad, no se enfocan en conocer sus perspectivas respecto del ejercicio de sus derechos político-electorales.

Ahora bien, respecto de la competencia de las autoridades administrativas para reglamentar acciones afirmativas, entre las que se incluyen las dirigidas a las personas con discapacidad, la Sala Superior, el **SUP-REC-231/2023**, ha razonado que, en congruencia con el reconocimiento de los derechos humanos, dispone obligaciones generales a cargo de todas las autoridades del país, mediante la observancia de determinados principios. De la misma forma, del marco constitucional vigente se deriva el deber de garantía que presupone la obligación de que las autoridades tomen las medidas pertinentes para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos en el bloque de constitucionalidad.

El mencionado órgano jurisdiccional también ha razonado que la emisión de acuerdos por parte de las autoridades electorales administrativas, enmarcadas en el ejercicio de su facultad reglamentaria, “constituyen una instrumentación accesorio y temporal, tendente a modular determinadas cuestiones inherentes a la postulación de las candidaturas, sin que ello represente una modificación legal fundamental ni se transgreda el principio de certeza”.

## **VII. Situación de las personas con discapacidad en México**

Las personas con discapacidad constituyen un grupo que vive discriminación en múltiples niveles. Tradicionalmente han sido sometidas a prácticas de marginalización que las colocan en una posición de invisibilidad, lo que les impide participar en igualdad de condiciones. La Relatoría Especial de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, ha señalado que, pese a los importantes adelantos en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito nacional e internacional, las percepciones negativas profundamente arraigadas sobre el valor de la vida de las personas con discapacidad siguen siendo un obstáculo permanente en todas las sociedades. Asimismo, sostuvo que esas percepciones negativas son reflejo del “capacitismo”, un sistema de valores que considera que determinadas características

típicas del cuerpo y la mente son fundamentales para vivir una vida que merezca la pena ser vivida.<sup>53</sup>

De igual manera, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ha hecho notar que dicho grupo de población es objeto de estereotipos humillantes y duraderos, estigmas y prejuicios, pues es percibido como “una carga para la sociedad”. Lo anterior da lugar a prácticas sociales como la esterilización forzada; la segregación, la institucionalización y la privación de libertad en centros destinados para esos fines; el empleo de la coacción basándose en la “necesidad de tratamiento” o el “riesgo para sí mismo o para terceros” y la denegación de la capacidad jurídica.

Lo anterior resulta preocupante, entre otras cosas, porque los mensajes degradantes y deshumanizadores sobre la apariencia, comportamiento y valía de las personas con discapacidad pueden distorsionar la percepción que ellas tienen de sí mismas y de lo que valen. Esas ideas pueden dar lugar a emociones dañinas, como la vergüenza y el desprecio propio, lo que podría incrementar el riesgo de aislamiento y autolesión.

La percepción social antes descrita se refleja de diversas maneras en México. Por ejemplo, en la Encuesta Nacional de Derechos Humanos realizada en 2015, se obtuvo que, aunque en un porcentaje menor (1.3 %), había personas que estaban en desacuerdo con que a las personas con discapacidad se les ofrecieran oportunidades de trabajo según sus condiciones. Por otro lado, una amplia mayoría (7 de cada 10 personas) consideraba que una persona con discapacidad mental debía ser recluida en un centro psiquiátrico.

Por su parte, un estudio realizado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) mostró como resultado que 90.2 % de las personas con discapacidad intelectual reportó la experiencia de al menos un acto estigmatizante. Los dos actos mayormente denunciados por dichas personas son que la gente las mira “raro” o de manera fija y que les hablan como a una persona “tonta” o les dirigen risas o burlas. A su vez, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) informa que 58% de la población

---

<sup>53</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad*, México, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-04/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf>, consultado en junio del 2023.

mayor de 18 años tiene la percepción de que los derechos de las personas con discapacidad se respetan poco o nada<sup>54</sup>.

De lo anterior se desprende que en la sociedad mexicana existen creencias compartidas respecto de los derechos que deberían tener las personas con discapacidad o en qué medida éstos son respetados. Esas percepciones se trasladan a diversos ámbitos de su vida.

## VIII. Análisis de la discapacidad permanente y la participación de personas cuidadoras o familiares en la Consulta

### ***La discapacidad permanente***

No pasa desapercibido que el propósito de la aplicación de una acción afirmativa a favor de personas con discapacidad consiste en reducir la brecha en la participación de las personas con discapacidad, permitiendo con ello condiciones de igualdad entre los integrantes de la sociedad. En ese sentido, la medida adoptada consiste en una nivelación respecto al ejercicio y goce de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, la cual se adopta atendiendo los tratados internacionales en la materia, de los cuales el Estado mexicano es parte. De igual manera, se pretende que, con la integración de estas medidas de nivelación, se puedan eliminar los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de los derechos políticos de las personas con discapacidad para acceder a candidaturas de representación popular, por poner un ejemplo.

Se han presentado casos de aparente simulación, en los cuales personas intentan beneficiarse de una acción afirmativa sin acreditar su situación de discapacidad con la documentación necesaria. En este tenor, la Sala Superior, por medio del SUP-REC-584/2021 ha razonado que las acciones afirmativas en beneficio de las personas con discapacidad, se dirigirán de manera más específica, a las personas con discapacidad permanente debido a que su condición les coloca en una situación aún más vulnerable, la cual difícilmente se revertirá, de la misma forma, la discapacidad con la que viven, al ser a más largo plazo, han experimentado diversas circunstancias que les dota de una mayor sensibilidad para conocer la visión, las aspiraciones y las necesidades de los grupos que representan.

---

<sup>54</sup> “Principales resultados ENADIS 2017”

Consultable en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf)



De lo anterior, se advierte que la distinción entre personas con discapacidad permanente y las personas con discapacidad temporal no necesariamente implican un tipo de discriminación debido a que la acción afirmativa en comento tiene como fin último lograr una auténtica representatividad de este grupo en situación de vulnerabilidad. Por ello es idóneo establecer los requerimientos para que la población objetivo acredite su calidad de personas con discapacidad, por lo que existen elementos idóneos para su acreditación.

El OPLEV llevará a cabo la Consulta a Personas con Discapacidad, para la cual se contempla la participación de personas con discapacidad permanente, personas cuidadoras y/o familiares, así como organizaciones, asociaciones o colectivos de personas con discapacidad permanente y/o través de organizaciones, asociaciones o colectivos para personas con discapacidad permanente que las representan. Lo anterior tiene como objetivo garantizar la efectividad y no viciar los resultados de la Consulta a Personas con Discapacidad del OPLEV, y para conocer las auténticas opiniones de las personas con discapacidad con el fin de garantizar su derecho de participación y representación político-electoral.

Cabe destacar que la recopilación de las opiniones de las personas con discapacidad, se hará en modalidad presencial y virtual.

Respecto del derecho a la privacidad de las personas con discapacidad, nuestra Carta Magna, prevé que esa información es confidencial y las autoridades deben establecer los mecanismos idóneos para su debido resguardo.

Sobre la acreditación de la condición de las personas con discapacidad permanente, se les solicitará presenten en primer lugar, una identificación oficial, la cual podrá ser su credencial para votar, pasaporte vigente, licencia de conducir o cédula profesional con fotografía, así como el documento con el cual acrediten su condición de discapacidad. Los documentos anteriormente mencionados serán presentados únicamente para fines de cotejo, los cuales se pondrán a la vista del personal del OPLEV en las sedes presenciales. En el caso de la modalidad virtual, la persona deberá cargar al microsítio de la Consulta a Personas con Discapacidad el documento con el que se identifique y en su caso, con el que acredite la discapacidad. De manera posterior, la persona usuaria contará con un periodo de 48 horas a partir de la notificación para subsanar ante la

autoridad electoral, por medio del mismo micrositio, el documento que se haya otorgado de manera errónea o en su caso, presente alguna inconsistencia.

Al ser el OPLEV una institución que se rige por el principio de buena fe, en caso de no contar con un documento para acreditar la discapacidad, se recibirá un escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en concordancia con el criterio de autoadscripción delimitado por la SCJN en el asunto Amparo en Revisión 702/2018.

### ***La participación de personas cuidadoras o familiares***

En la Tesis 164/2022 se advierten por lo menos, dos elementos relevantes relacionados con la Consulta que nos ocupa:

El primero establece que la exigencia de designación o nombramiento de una persona representante para la toma de decisiones que involucren a personas con discapacidad es incompatible con el modelo social y de derechos humanos establecido en la Convención, debido a que las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad, garantizando su libertad de elección, así como la capacidad de control sobre las decisiones que afectan su propia vida.

Mientras el segundo elemento, exige que las personas con discapacidad cuenten con todos los medios necesarios para que puedan tener opciones para ejercer el control sobre sus vidas y adoptar todas las decisiones que las afecten, por lo que, es una obligación del Estado dar acceso a toda la información pertinente mediante formatos accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como la interpretación de lengua de señas mexicana, textos en lectura fácil y lenguaje claro, así como personas cuidadoras o incluso de familiares u organizaciones.

De igual forma, en la Observación General núm. 7 del año 2018, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, estableció que: las organizaciones que comprenden a los familiares y/o los parientes de personas con discapacidad, desempeñan un papel central en lo que se refiere a facilitar, promover y garantizar los intereses y apoyar la autonomía y la participación activa de sus familiares con discapacidad, cuando estos desean el apoyo de sus familias en forma de organizaciones o redes unidas. En esos casos, podrían ser incluidas en los procesos de consulta, adopción de decisiones y seguimiento, no obstante, el papel de los padres, los familiares y las personas cuidadoras, tienen la única finalidad de maximizar los derechos de las personas con discapacidad, pues se busca empoderar y prestar asistencia a las personas

con discapacidad para que estas puedan verter sus opiniones y perspectivas, para que, de esta manera, tomen el pleno control de sus vidas. Esas organizaciones deberían promover y utilizar activamente los procesos de apoyo para la adopción de decisiones a fin de asegurar que se respete el derecho de las personas con discapacidad a ser consultadas y a expresar su propia opinión.

Por lo que se concluye que, en este ejercicio participativo, la opinión de personas cuidadoras o familiares servirá para recolectar información sobre los retos que enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos al darles acompañamiento, pero sin considerar que sustituyen la voluntad de la persona titular de derechos.

## **IX. Objetivos de la consulta**

### **Objetivo principal**

Conocer las opiniones de las personas con discapacidad permanente, personas cuidadoras y/o familiares<sup>55</sup>, así como organizaciones, asociaciones o colectivos de personas con discapacidad permanente y/o a través de organizaciones, asociaciones o colectivos para personas con discapacidad permanente que las representan<sup>56</sup>, respecto de las acciones afirmativas a implementar por el OPLEV, con el fin de garantizar su derecho de participación y representación político-electoral.

### **Objetivos específicos**

1. Difundir la convocatoria entre personas con discapacidad permanente, personas cuidadoras y/o familiares, así como organizaciones, asociaciones o colectivos de personas con discapacidad permanente o que representan a personas con discapacidad permanente, con la finalidad de lograr su participación.
2. Fomentar una deliberación de las personas consultadas basada en los ejes temáticos de la Consulta.

---

<sup>55</sup> De acuerdo a la Observación General núm. 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el papel de familiares y de las y los cuidadores debería consistir en maximizar los derechos, empoderar y prestar asistencia a las personas con discapacidad para que estas puedan verter sus opiniones y perspectivas, para que, de esta manera, tomen el pleno control de sus vidas. En esos casos, las personas familiares y/o cuidadoras, deberán ser incluidas en los procesos de consulta, adopción de decisiones y seguimiento, toda vez que desempeñan un papel central en lo que se refiere a facilitar, promover y garantizar los intereses y apoyar la autonomía y la participación activa de sus familiares con discapacidad.

<sup>56</sup> Para conocer a detalle las personas sujetas de ser consultadas, se recomienda consultar el apartado correspondiente.

3. Recolectar las diversas opiniones y conclusiones a las que llegaron las personas consultadas respecto al derecho de participación y ejercicio de los derechos político-electorales.

## **X. Materia de la Consulta**

Cabe precisar que la materia de la Consulta es la político-electoral y entre los instrumentos que resulten de la misma se encuentran las acciones afirmativas que, en su momento, serán emitidas por el OPLEV, en favor de las personas con discapacidad permanente, los retos que enfrentan para el ejercicio de sus derechos en la materia y la correspondiente acreditación de la discapacidad, con el fin de garantizar el derecho de participación y representación político-electoral.

*Ejes temáticos:*

1. Los retos que enfrentan las personas con discapacidad permanente para el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales.
2. La representación de las personas con discapacidad permanente en los cargos de elección popular y en los procesos electorales en el estado de Veracruz.
3. Medidas para garantizar la promoción y el acceso efectivo de las personas con discapacidad en los cargos de elección popular.
4. Documentos y mecanismos de acreditación de su condición de discapacidad permanente ante el OPLEV.

## **XI. Finalidad de la Consulta**

El proceso de consulta tiene como finalidad recibir la opinión y propuestas de las personas consultadas respecto de las acciones afirmativas a implementar por el OPLEV por las cuales se garantizará su derecho de representación político-electoral.

## **XII. Principios Básicos de la consulta**

Con la finalidad de garantizar el respeto irrestricto de los derechos de las personas con discapacidad y de las organizaciones, asociaciones o colectivos de personas con discapacidad permanente o que representan a personas con discapacidad permanente, es importante sentar los principios básicos de esta consulta, mismos que se enuncian a continuación:

- a) Previa, abierta y regular;
- b) Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad;
- c) Accesible;
- d) Informada;
- e) Significativa;
- f) Con participación efectiva y;
- g) Transparente
- h) Deber de adoptar decisiones razonadas<sup>57</sup>
- i) Certeza y legalidad

a) **Previa, pública, abierta y regular**

La autoridad responsable debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una Convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad podrán participar en el proceso consultivo, dentro del cual se debe garantizar su participación, en todo momento, por lo que deben especificarse en la Convocatoria los momentos de participación.<sup>58</sup>

b) **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad**

Las personas con discapacidad deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad y que representan a personas con discapacidad.<sup>59</sup>

c) **Accesible**

Los documentos de la consulta deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, asimismo deben adaptarse para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad<sup>60</sup>, por distintos medios, incluidos

---

<sup>57</sup> Principio básico confirmado por autoridades jurisdiccionales. De acuerdo a la firmeza de la sentencia JDC-001-2023. del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

<sup>58</sup> Considerando 80 de la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018. Consultable en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/inconst/516inconst\\_04may21.doc](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/inconst/516inconst_04may21.doc)

<sup>59</sup> Ibídem.

<sup>60</sup> Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, *Clasificación de Tipo de Discapacidad-Histórico*, México, disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion\\_de\\_tipo\\_de\\_discapacidad.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion_de_tipo_de_discapacidad.pdf), consultado en junio del 2023.

los sitios web, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en Lengua de Señas Mexicana y sistema braille. Además, las instalaciones de las sedes también deben ser accesibles para las personas con discapacidad.

Aunado a ello, la autoridad responsable debe garantizar que la Convocatoria, los materiales informativos, los dictámenes correspondientes, los diálogos, los resultados de la consulta, se realicen con este mismo formato, a efecto de posibilitar que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la consulta y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto en ésta como durante el proceso consultivo. La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento consultivo, es decir, el informe de resultados que contengan las propuestas acordadas y que se publique a través de los medios de difusión estatal.<sup>61</sup>

Considerando que no todas las discapacidades son perceptibles a simple vista, el proceso de consulta dará atención en contar con materiales y formatos accesibles, ubicados a altura adecuada, en lugares en que las personas con discapacidad puedan tomar conocimiento inmediato de su existencia.

En el caso de la discapacidad auditiva, y a fin de garantizar la comprensión de la información brindada y la fidelidad de las manifestaciones o expresiones de la persona con discapacidad, deben procurarse los servicios de interpretación en Lengua de Señas Mexicana, guía-intérpretes o mediadores, mediadoras u otros medios incluyendo los tecnológicos adecuados que resulten necesarios.

No debe aceptarse una comprensión a medias por parte de la persona con discapacidad, ya que las obligaciones a cargo del Estado para garantizar el acceso a los derechos no son sólo formales, sino que deben ser reales, a través de medios idóneos para garantizar la comunicación sin obstáculos ni distorsiones.

Si la comunicación se establece a través de la lengua escrita, se recomienda la elaboración de oraciones cortas, en lenguaje sencillo, evitando tecnicismos, con letra lo más clara posible y con un formato que facilite la lectura y la comprensión. Las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, sordas, hipoacúsicas y sordociegas pueden

---

<sup>61</sup> *Ibíd.*em.

requerir mayor tiempo y disponibilidad personal para comunicarse por parte de las y los funcionarios públicos.

Se sugieren como buenas prácticas de atención aplicar los ajustes que resulten necesarios como, por ejemplo, en el caso de que una persona con discapacidad psicosocial no comprenda la consulta que se realiza, se preguntará nuevamente evitando situaciones de nerviosismo y otorgando a cada persona el tiempo necesario con un lenguaje sencillo y claro. Especialmente, con relación a personas con discapacidad auditiva, se contará en todo momento con el apoyo de una persona intérprete de lengua de señas mexicana.

En caso de ser personas hipoacúsicas que se comunican en la modalidad oral, se precisará que el personal se ubique dentro del campo visual de las personas con discapacidad, articule y module las palabras correctamente a un ritmo moderado, con o sin voz, por pedido expreso de la persona. Adicionalmente, se debe consultar a la persona con discapacidad sobre el modo o medio en que requiere o prefiere recibir la información o bien, si necesita algún tipo de apoyo y, en ese caso, de qué tipo.

Aunado a lo anterior, el presente Protocolo para la implementación de la Consulta a Personas con Discapacidad y la respectiva Nota Metodológica, fueron puestos de conocimiento del Comité, ya que, al ser las instancias que lo integran expertas en la materia, podrán emitir una opinión técnica respecto del nivel de claridad de los mencionados instrumentos.

#### **d) Informada**

A las personas con discapacidad involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretende tomar.<sup>62</sup>

#### **e) Significativa**

Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso consultivo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad permanente, personas cuidadoras y/o familiares de las mismas, así como las organizaciones de y para ellas.<sup>63</sup>

---

<sup>62</sup> Ibídem.

<sup>63</sup> Ibídem.

**f) Con participación efectiva**

Que abone a la participación efectiva de las personas con discapacidad permanente, personas cuidadoras y/o familiares de las mismas, así como las organizaciones de y para ellas, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de no reducir su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el órgano responsable puede hacer real la eliminación de barreras sociales en cuanto a sus derechos político electorales y lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran.

Lo anterior, a efecto de poder diseñar mejores medidas y trascienda a políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales a la participación política en igualdad de condiciones, no obstante, el estado físico, psicológico o intelectual que presenten debido a su discapacidad, así como por su género, y con una cosmovisión amplia.<sup>64</sup>

**g) Transparente**

Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que genere, la que aporten las personas con discapacidad permanente, personas cuidadoras y/o familiares de las mismas, así como las organizaciones de y para ellas, así como del análisis y debate de sus aportaciones.<sup>65</sup>

**h) Deber de adoptar decisiones razonadas**

El OPLEV, en apego a sus atribuciones, implementará las medidas que le sean posibles para garantizar el respeto de los derechos humanos de la ciudadanía veracruzana que vive con discapacidad, en particular, lo relacionado con el ejercicio de sus derechos político-electorales. En otro aspecto, este deber exige de la autoridad responsable exponer los argumentos que sustenten la escasez de las medidas necesarias, así como la forma en que éstos respetarán los derechos de las personas consultadas.

**i) Certeza y legalidad**

Las actividades que se desarrollen estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto significa, que los resultados que se obtengan en cada una de las etapas de la consulta sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

---

<sup>64</sup> Ibídem.

<sup>65</sup> Ibídem.



### XIII. Protección de datos personales y sensibles

Los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

Por otra parte, los datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

El OPLEV garantizará la protección de datos personales y sensibles, siendo responsable de su manejo y protección, por lo cual, se emitirá y publicará el correspondiente aviso de privacidad, en apego a la normativa vigente aplicable.

Los datos personales y sensibles estarán protegidos por las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas, para evitar el daño, pérdida, alteración, destrucción, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42<sup>66</sup> de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz:

- *“Artículo 42.  
Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.”*

---

<sup>66</sup> H. Congreso del Estado de Veracruz, Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, México, disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LPDP270717.pdf>, consultado en junio de 2023.

Así también, en los términos expresados en los Artículos 53 y 54,<sup>67</sup> párrafo 2, del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del OPLEV:

- “Artículo 53  
*Todo tratamiento de datos personales que efectúe el OPLEV deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, debiendo observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.*
- Artículo 54  
*El OPLEV deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, de tal manera que se garantice su protección contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, debiendo garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.”*

#### XIV. Participantes en el Proceso de la Consulta

##### a) Autoridad responsable

El OPLEV es la autoridad responsable a través de la DEPPP y la UTIGEI, bajo la supervisión de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y No Discriminación y de Prerrogativas y Partidos Políticos, para garantizar la organización e implementación de la Consulta.

##### b) Personas a consultar

Personas veracruzanas mayores de edad con discapacidad permanente y/o residentes en el estado de Veracruz, de forma directa, a través de organizaciones de personas con discapacidad o que representan a personas con discapacidad, para efectos de lo cual, los perfiles de atención serán:

- Persona con discapacidad permanente.
- Personas cuidadoras y/o familiares de persona con discapacidad permanente<sup>68</sup>.

---

<sup>67</sup>Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, México, disponible en: <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/2020/normatividad/Reglamentos/REGLAMENTO-EN-MATERIA-DE-TRANSPARENCIA.pdf>, consultado en junio del 2023.

<sup>68</sup> De acuerdo a la Observación General núm. 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el papel de familiares y de las y los cuidadores debería consistir en maximizar los derechos, empoderar y prestar asistencia a las personas con discapacidad para que estas puedan verter sus opiniones y perspectivas, para que, de esta manera, tomen el pleno control de sus vidas. En esos casos, las personas familiares y/o cuidadoras, deberán ser

- Organización, asociación o colectivo de personas con discapacidad permanente.
- Organización, asociación o colectivo que representan a las personas con discapacidad permanente.

Cabe precisar que, debido a que la consulta estrecha es uno de los principios del presente ejercicio, se privilegiará la respuesta directa de las personas con discapacidad permanente respecto al ejercicio de sus derechos político-electorales, así como de las asociaciones de personas con discapacidad. Para efectos de la presente Consulta no serán personas sujetas el personal médico, personas terapeutas o académicas, ya que, si bien cuentan con una muy valiosa perspectiva respecto de la discapacidad, se dará prioridad a recabar las opiniones lo más directamente posible de las personas con discapacidad.

### **c) Partidos políticos**

De igual manera se contará con el acompañamiento de los partidos políticos con acreditación o registro en el Estado de Veracruz quienes, para tales efectos, a través de sus representaciones ante el Consejo General, podrán acreditar a los representantes que participarán en el proceso de consulta.

---

incluidas en los procesos de consulta, adopción de decisiones y seguimiento, toda vez que desempeñan un papel central en lo que se refiere a facilitar, promover y garantizar los intereses y apoyar la autonomía y la participación activa de sus familiares con discapacidad.

#### **d) Comité Técnico Asesor**

En ejercicio de sus atribuciones, el OPLEV, por medio del acuerdo **OPLEV/CG064/2023** de fecha 30 de mayo del 2023, aprobó la conformación de un Comité Técnico Asesor que se constituye por diversas instancias, con la finalidad de emitir opiniones técnicas y metodológicas respecto del Protocolo y la Nota Metodológica para la Consulta a Personas con Discapacidad desde una perspectiva del modelo social de Derechos Humanos, y realizar valoraciones periódicas respecto del avance del proceso de consulta e involucrarse de manera activa en la etapa de sistematización de la información recabada durante el proceso de realización de la consulta. Las instancias que conforman dicho Comité son: la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Veracruz, a través del Centro de Rehabilitación e inclusión Social de Veracruz y la Universidad Veracruzana, a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la misma.

Dadas las trayectorias y experiencia de las instancias mencionadas, previo a su conformación, se realizó un proceso de diálogo e intercambio de perspectivas de cada una de las partes involucradas, esto previo al envío de invitaciones a las mencionadas instancias. Cabe destacar que quien funge como Secretaría Técnica del Comité será la persona titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión, siempre en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dirección que no integra el Comité, sino que coadyuva con las actividades tendientes a la realización de la Consulta en comento.

#### **e) Vinculación con instituciones coadyuvantes en el desarrollo de la consulta**

Debido a los requerimientos y particularidades que implica la Consulta, se estima necesaria la coadyuvancia de diversas instituciones que tienen la experiencia del trabajo con personas con discapacidad y que podrían abonar a la preparación del proceso consultivo. En caso de ser necesario, el OPLEV podrá solicitar dichos apoyos a instituciones y organismos como:

- Instituciones sedes de la Consulta: para apoyar con la difusión del material informativo.
- Instituto Nacional Electoral: para el proceso de pauta de spots en radio y televisión.

- Centro de Estudios de Opinión y Análisis de la Universidad Veracruzana: para la emisión de un estudio de análisis cualitativo y cuantitativo de las opiniones vertidas en el proceso consultivo.

**f) Instituciones y/u organizaciones coadyuvantes**

Aunado a lo anterior, con el objetivo de recabar datos que pudieran servir como insumos para el proceso de la Consulta a Personas con Discapacidad, así como los canales de comunicación efectivos para difundir la convocatoria de este ejercicio participativo durante la etapa informativa, el personal del OPLEV sostuvo reuniones de trabajo con instituciones públicas que brindan atención de manera directa o indirecta a este grupo poblacional. Asimismo, solicitó diversas colaboraciones institucionales a efecto de implementar la Consulta a Personas con Discapacidad, entre las cuales destacan las siguientes:

- Dirección de Asistencia e Integración Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz
- Coordinación del Programa Universitario de Educación Inclusiva de la Universidad Veracruzana
- Coordinación de la Unidad de Género de la Universidad Veracruzana
- Instituto de Psicología y Educación de la Universidad Veracruzana
- Secretaría de Salud del estado de Veracruz
- Dirección de Educación Especial de la Secretaría de Educación de Veracruz
- Secretaría de Seguridad Pública del estado de Veracruz
- Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos
- Instituto Veracruzano del Deporte
- Instituto Veracruzano de la Cultura
- Unidad de Género del Instituto de Pensiones del Estado
- Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia

**g) Observadoras y observadores**

Podrán ser observadoras y observadores acreditados las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, instituciones de investigación y las personas en lo individual.

Las bases, el proceso de registro, la capacitación y los documentos a presentar, serán definidos en la convocatoria que se emita para tal fin, por lo que su desarrollo estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del OPLEV y estará sujeta a la aprobación del Consejo General del OPLEV.

El OPLEV, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del OPLEV y la Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil mantendrán contacto con instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil u otro tipo de instancias cercanas a la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en especial a las que promueven sus derechos político-electorales.

#### **XV. Actividades para la implementación de la Consulta**

En este sentido, resulta oportuno precisar que las etapas de las cuales deben constar las consultas dirigidas a personas con discapacidad no se encuentran definidas en el marco legal de nuestro país, sin embargo, la ONU ha divulgado las Directrices para la Consulta a las Personas con Discapacidad, referente obligado para quienes deseen realizar consultas a personas con discapacidad, además la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 68/2018, 244/2020 y la 84/2021, contienen elementos que sirven de soporte para la realización de las mismas, y por supuesto, ejercicios de consulta desplegados por otras entidades los cuales permiten tener criterios orientadores para la proyección del presente ejercicio.

Debido a lo anterior, a continuación, se presentan las actividades a realizar para llevar a cabo la consulta.

##### **a) Establecimiento de alianzas estratégicas**

El OPLEV establecerá una estrecha colaboración con las instituciones coadyuvantes y las instituciones y organizaciones invitadas, entre otras, con el fin de llevar a cabo la Consulta a Personas con Discapacidad. Para facilitar la comunicación, se utilizarán diferentes canales, incluyendo reuniones presenciales, correos electrónicos, llamadas telefónicas u otros medios de comunicación pertinentes que se consideren apropiados y eficientes. De esta manera, se garantizará una interacción efectiva y fluida en el proceso de consulta.

## **b) Identificación de las regiones donde se realizará el ejercicio de consulta**

Para las propuestas de los foros consultivos, se han considerado, en primera instancia y como referente, los municipios en donde, con base en los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, se encuentra un elevado número de población de personas con discapacidad o municipios que se encuentran en la cercanía de los municipios donde se concentra este grupo poblacional. En segunda instancia y, de manera prioritaria para la asignación de sedes, se realiza una búsqueda de instalaciones propicias para que personas con discapacidad que acudan a la consulta puedan verter su participación en condiciones de accesibilidad que permitan el desarrollo óptimo de la Consulta. En tercera instancia, que permitan la representación de las regiones que conforman al estado.

## **c) Generación de los materiales para la Consulta a Personas con Discapacidad**

La DEPPP y la UTIGEI, bajo la supervisión de las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos e Igualdad de Género y No Discriminación, serán las áreas encargadas de generar los materiales para la consulta como: el presente protocolo, nota metodológica, dictamen de sedes, convocatoria, cuadernillo de información, instrumento de opinión, anexos y los pondrá a consideración de las mencionadas Comisiones, para a su vez, sean aprobados por el Consejo General.

- i. ***Aprobación del material de la Consulta a Personas con Discapacidad.*** Una vez concluidos y aprobados los materiales por el Consejo General del OPLEV, estos deberán generarse en formatos accesibles para las personas con discapacidad.
- ii. ***Impresión de material para la Consulta a Personas con Discapacidad.*** La UTIGEI y la DEPPP, en coadyuvancia con la Unidad Técnica de Comunicación Social y bajo supervisión de las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos e Igualdad de Género y No Discriminación, serán las áreas encargadas de gestionar, ante instituciones ya sea públicas, como privadas expertas en el abordaje de las discapacidades, la generación de materiales adecuados y con características específicas que sean dirigidos hacia todas las personas con cualquier tipo de discapacidad, es decir, todas las subclasificaciones de las discapacidades sensoriales, físicas o motrices, mentales, psicosociales, que se verá plasmada en el documento que acredite la situación de discapacidad.

## XVI. Capacitación y sensibilización a las y los servidores públicos del OPLEV

El pasado 4 de abril de 2023 se impartió el “Curso de Sensibilización sobre Discapacidad”, dirigido al personal del OPLEV, con el apoyo del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz (CRISVER).

Por otra parte, previo al inicio de los foros consultivos, se deberá llevar a cabo una jornada de capacitación y sensibilización a las y los funcionarios del OPLEV para la correcta atención de las personas con discapacidad, tomando como base lo siguiente:

- Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, del Instituto Nacional Electoral.
- Guía para la inclusión de personas con discapacidad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Nota metodológica de la Consulta, en particular, su anexo número 2 consistente en el Decálogo del personal del OPLEV para atender a las Personas con Discapacidad.

## XVII. Sedes de la consulta

Para la selección de los municipios donde se llevarán a cabo los foros consultivos, se deben tomar en cuenta tres factores; **uno**, la concentración poblacional de personas con discapacidad, de acuerdo con los datos del INEGI, es decir, que se encuentre un elevado número de población de personas con discapacidad o municipios que se encuentran en la cercanía de los municipios donde se concentra este grupo poblacional<sup>69</sup>; **dos**, que se desarrolle en inmuebles que permitan la accesibilidad de las personas consultadas; y **tres**, que permitan la representación de las regiones que conforman al estado.

Las propuestas de inmuebles para ser sedes deberán cumplir con los requerimientos mínimos necesarios que permitan el libre acceso a las personas con discapacidad, es decir, que cuenten con rampas tanto en aceras, como en accesos, estén libres de obstáculos, con baños adaptados y accesibles para personas con discapacidad motriz, con líneas guía para personas con discapacidad visual, que sea espacioso y cuente con internet, conexiones eléctricas y equipo de audio que facilite la realización de esta etapa.

---

<sup>69</sup> La información estadística mencionada se encuentra desglosada de manera detallada en la Nota Metodológica.



Estas características de accesibilidad estarán detalladas en el Anexo 1 de la Nota Metodológica “Formato de Hoja de verificación de inmuebles”, con la finalidad de emitir un dictamen de viabilidad por parte de la UTVODES y la UTIGEI.

Respecto al formato denominado hoja de verificación, es de mencionar que tiene como propósito valorar las características en el exterior, interior y espacio principal de los posibles inmuebles para los foros consultivos. Esta actividad estará a cargo del personal de la DEPPP, la Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil, la Unidad Técnica de Comunicación Social y la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión.

La Hoja de verificación fue diseñada y puesta a consideración del CRISVER, ya que al ser una institución que posee la infraestructura adecuada para la atención de personas que viven con discapacidad, se le consideró como una instancia con la experiencia necesaria, toda vez que diariamente atiende a personas con discapacidad, para brindar orientación sobre su contenido, por cuanto a los requerimientos que debe cumplir las instalaciones que fungirán como sedes de la Consulta.

Conviene señalar que en una primera fase se ha contactado a las Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) del DIF<sup>70</sup> ubicadas en 4 municipios con mayor número de población de personas que viven con discapacidad, para que compartieran a este Organismo Electoral las condiciones de sus instalaciones y conocer si cuentan con la estructura adecuada para ser consideradas sedes.

A esta solicitud de apoyo, únicamente se obtuvo respuesta de una UBR, de la cual, fue notorio que sus instalaciones no se consideran aptas; de ahí que se ha ampliado la búsqueda a instalaciones de rehabilitación e incluso, instituciones públicas y educativas con características mínimas para la atención de un número considerable de personas sujetas de ser consultadas.

Es importante destacar que, durante la selección de las sedes, se priorizará contar con instalaciones que cumplan con el mayor número posible de características y condiciones

---

<sup>70</sup> El Programa de Unidades Básicas de Rehabilitación tiene por objetivo “asegurar que las personas con discapacidad puedan desarrollar al máximo sus capacidades físicas y mentales, tener acceso a los servicios y a las oportunidades ordinarias y ser colaboradores activos dentro de la comunidad y de la sociedad en general”. Consultable en: Dirección del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social, DIF Estatal, Veracruz <http://www.difver.gob.mx/2021/05/programa-de-unidades-basicas-de-rehabilitacion/> Consultado el 09 de junio, 2023.

de accesibilidad para salvaguardar la integridad de las personas con discapacidad, es decir, las que sean las mejor evaluadas. De la misma forma, se tomará en consideración que los municipios sede concentren mayor número de organizaciones de la sociedad civil organizada de y para personas con discapacidad. No obstante, es importante reconocer que la realidad social presenta desafíos en el momento de valorar espacios que permitan a las personas con discapacidad desplazarse con libertad e independencia.

## **XVIII. Recomendaciones para una atención adecuada a las personas con discapacidad**

### **a) Recomendaciones generales**

El enfoque adoptado para el desarrollo de la Consulta a Personas con Discapacidad será el modelo social, toda vez que se basa en los principios de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Este modelo reconoce que la discapacidad se origina de factores sociales y ambientales y no de las condiciones físicas o motoras, sensoriales o cognitivas de las personas, en otras palabras, reconoce que la sociedad es la discapacitante.

Para ello, todas las personas involucradas en el desarrollo de la consulta deben apegar su actuar al respeto de los derechos humanos y la igualdad y no discriminación, tomando en cuenta las recomendaciones generales del *Decálogo del personal del OPLEV para atender la Consulta a Personas con Discapacidad* que es anexo de la nota metodológica. Asimismo, atenderán las siguientes recomendaciones específicas, en función de la mesa o área en la que presten apoyo.

### **b) Recomendaciones específicas<sup>71</sup>**

Cada tipo de discapacidad requiere atención especializada debido a las características únicas y las necesidades específicas que presentan las personas en cada caso. Cada tipo de discapacidad, ya sea física, sensorial, intelectual o mental, implica diferentes limitaciones y requerimientos. Por lo tanto, se necesitan estrategias de atención adaptadas a esas necesidades particulares, las cuales se describen a continuación.

### ***Personas con discapacidad intelectual***

---

<sup>71</sup> Protocolo de atención y trato digno a personas con discapacidad, disponible en: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Protocolo-Atencion-Accesible-v3-20220607.pdf>

- No ignorar en las conversaciones y la interacción. Tampoco ser condescendiente ni excluir sus opiniones o propuestas.
- Emplear un lenguaje sencillo, accesible y cotidiano.
- Si la persona sabe leer y escribir, utilizar formatos de lectura fácil.
- Apoyar en la comunicación con dibujos o pictogramas.
- Proporcionar información por adelantado, en un formato comprensible, por ejemplo, en lectura fácil, de todas las acciones que van a realizar.
- Dar indicaciones claras y poner ejemplos. Eso ayuda a la comprensión. Evitar ambigüedades o doble intención en el lenguaje.
- Brindar el tiempo para procesar la información y comprenderla.
- Si la persona con discapacidad intelectual lo indica, puede ser apoyada por alguien de su confianza en la toma de decisiones.
- En la medida de lo posible, utilizar el apoyo de señalética y pictogramas, así como formatos de fácil lectura.

### ***Personas con discapacidad psicosocial***

- Considerar su acceso igualitario y sin discriminación en el proceso de consulta
- Ofrecer asistencia a quienes necesitan tiempo extra para comprender y responder a la información.
- Facilitar que alguien de su confianza le asista para tomar decisiones o que se sientan más seguras y tranquilas en el proceso consultivo.
- Actuar con asertividad y establecer un trabajo de escucha activa con las personas consultadas.
- Es posible que algunas personas con discapacidad psicosocial requieran un trato preferencial, como pasar al frente de la fila, responder el *Instrumento de opinión de la Consulta a Personas con Discapacidad* en un espacio diferente al asignado, ya que pueden estresarse, sentir pánico o ansiedad ante los espacios cerrados, la espera o la multitud.
- Solicitar que escriba lo que quiere comunicar, si la persona tiene dificultades para expresarse de manera oral.

### ***Personas con discapacidad física o motora***

- Preguntar antes de ofrecerles ayuda y seguir las indicaciones que ellas den para recibir la asistencia.
- Respetar sus productos de apoyo, como sillas de ruedas, muletas, bastones,

prótesis, órtesis, etcétera; estos son extensiones de su cuerpo. No deben tocarse sin permiso ni alejarlos de las personas que los utilizan.

- Considerar rutas accesibles para las personas con limitaciones en la movilidad; cuando éstas no existan, y consultarles si desean recibir apoyo.
- Tener en cuenta las necesidades de las personas con amputaciones o agenesias para usar productos y servicios.
- Contar con un banco o instrumento que permita a las personas de talla baja acceder en igualdad de condiciones a los espacios de las sedes de consulta.

### ***Personas con discapacidad auditiva***

- Apoyar con señales visuales para interactuar y reconocer el entorno (luces, imágenes, etcétera).
- Procurar que el espacio en donde se dé la interacción esté bien iluminado.
- Llamar su atención con un leve toque en el hombro o una señal discreta.
- Tratar de conectar con la persona con discapacidad auditiva a través de la mirada.
- Hablar de frente y con naturalidad, sin gritar ni exagerar la pronunciación.
- Tener visible y despejada la boca (cuando sea seguro sanitariamente).
- Usar un vocabulario sencillo.
- Apoyar la comunicación con gestos, mímica, lenguaje escrito o dibujos.
- Buscar intérpretes calificadas (os) que faciliten la comunicación con personas sordas que se comuniquen a través de Lengua de Señas Mexicana.

### ***Personas con discapacidad visual***

- Apoyar con señales auditivas para interactuar y reconocer el entorno; por ello, las indicaciones orales deben ser claras.
- Preguntar antes de ofrecerles ayuda y seguir las indicaciones que ellas den para recibir la asistencia.
- Identificarse diciendo el nombre de quien les está atendiendo.
- Identificar, si hay varias personas interactuando, quien debe tomar la palabra.
- Se sugiere también describir el entorno.
- Reconocer la mejor forma de informarles. Una de esas formas puede ser por medio de personas de su confianza que les lean los documentos. También se puede hacer uso del sistema braille o las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Tener presente que el bastón blanco que utilizan para orientarse cuando se

trasladan es una extensión de sus cuerpos y merecen respeto. No debes tocarlos sin permiso, ni alejarlos de las personas que los utilizan.

- Procurar tener despejado el trayecto cotidiano de las personas con discapacidad visual y cerciorarse de que no haya elementos que estorben al paso.
- No impedir el acceso a los animales de asistencia y respeta su trabajo, no se deben distraer, alimentar o acariciar.
- Guiar a alguna persona con discapacidad visual de tal forma que tome de uno de los hombros y avanzar con seguridad. Si la persona ciega usa bastón blanco, no sujetar al guiarla.
- Si la persona con discapacidad visual tiene que firmar un documento, dirigir su mano dónde debe hacerlo, o hacer uso de dispositivos creados para que personas ciegas ubiquen el lugar para que firmen; si no se cuenta con uno a la mano, una tarjeta o regla pueden ser útiles.

## **XIX. Etapas de la Consulta a Personas con Discapacidad**

1. Preparatoria
2. Informativa
3. Consultiva
4. Sistematización de datos
5. Presentación de resultados
6. De efectos

### **1. Etapa preparatoria**

Es considerada la etapa más larga del proceso de Consulta, pues conlleva la coordinación con diversas instituciones, investigaciones, análisis y tareas preparativas rumbo a las etapas informativa y consultiva para las personas con discapacidad. Esta tiene como finalidad programar las actividades que se desarrollarán para la exitosa realización de la consulta a personas con discapacidad.

Para la planificación, diseño y realización de la consulta, este organismo cumplimentará esta etapa con los siguientes pasos que a continuación se desagregan:

#### **a) Vinculación institucional con organizaciones de personas con discapacidad y que representan a personas con discapacidad:**

Con el objetivo de garantizar la mayor participación de personas a consultar, esta etapa está dedicada a la construcción de vínculos con organizaciones públicas y privadas, de y que representan a las personas con discapacidad, asociaciones civiles, organizaciones políticas que apoyen y colaboren en la ruta crítica del proceso de consulta.

La consulta y la participación están arraigadas en el lema del movimiento de la discapacidad, *“nada sobre nosotros sin nosotros”*. Las personas con discapacidad son quienes mejor saben lo que se precisa para una inclusión plena y las mejores maneras para conseguirlo. Su participación asegura una buena gobernanza y la rendición de cuentas, así como una mayor relevancia y eficacia y resultados mejores en las intervenciones dirigidas a ellas y sus comunidades.

Para ello, de acuerdo con la acción de inconstitucionalidad 244/2020, se precisa que los Estados deben contactar, consultar y colaborar de forma oportuna con las organizaciones de personas con discapacidad, por lo que deben dar acceso a toda la información pertinente.<sup>72</sup>

Tomando en cuenta lo anterior, a través de la UTVODES se llevó a cabo la identificación de las OPD en el estado de Veracruz, que permitan alcanzar la representatividad de la diversidad de personas con discapacidad. La vinculación con estas instancias se dio a través de reuniones, de medios electrónicos, correos y llamadas telefónicas que permitieron mantener una comunicación directa con la finalidad de contar con información relativa al número de personas que integran las asociaciones, el tipo de discapacidad, así como la modalidad en la que les gustaría participar en el ejercicio consultivo.

#### **b) Vinculación con instituciones coadyuvantes e instituciones y/u organizaciones invitadas**

Debido a los requerimientos y particularidades que implica la Consulta, se estima necesaria la coadyuvancia de diversas instituciones que tienen la experiencia del trabajo con personas con discapacidad. Por esa razón, el OPLEV podrá solicitar dichos apoyos a instituciones y organismos.

#### **c) Determinación de las sedes**

Esta actividad está determinada por una ruta de verificación de inmuebles, así como la emisión de un dictamen por parte de la UTVODES y la UTIGEI que dé cuenta de la evaluación diversos elementos de accesibilidad a examinar.

#### **d) Generación de la Convocatoria a la Consulta a Personas con Discapacidad**

La DEPPP en coadyuvancia con la UTIGEI y bajo supervisión de las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos e Igualdad de Género y No Discriminación, serán las áreas encargadas de generar la Convocatoria y ponerla a consideración de las Comisiones.

## **2. Etapa informativa**

---

<sup>72</sup> SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 244/2020. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=273710>

Esta da inicio con la emisión de la Convocatoria de la Consulta a Personas con discapacidad.

#### **a) Aprobación de la convocatoria**

Las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos e Igualdad de Género y No Discriminación, serán las encargadas de proponer al Consejo General del OPLE la aprobación de la convocatoria y los documentos relativos a la Consulta a Personas con Discapacidad.

#### **b) Generación de materiales para efectos de difusión**

La UTIGEI y la DEPPP, en coadyuvancia con la Unidad Técnica de Comunicación Social y bajo supervisión de las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos e Igualdad de Género y No Discriminación, serán las áreas encargadas de generar materiales adecuados y con características específicas para llegar a todas las personas con cualquier tipo de discapacidad, es decir, todas las sub clasificaciones de las discapacidades sensoriales y de la comunicación, motrices y mentales.

Una vez concluida y aprobada la Convocatoria, se generará la misma en formato braille, de lectura fácil y en videos de LSM, junto con el Cuadernillo Informativo. Esta medida tiene como objetivo garantizar la comunicación del ejercicio consultivo a todas las personas convocadas.

Los documentos previamente mencionados se generarán en formatos accesibles, como vías para garantizar que todas las personas convocadas sean informadas respecto del ejercicio consultivo a realizar, tales como:

- 1. Sistema braille:** Es un sistema de lecto-escritura para personas ciegas o con baja visión que utiliza puntos en diferentes posiciones para representar letras y números. Las personas pueden leer un documento tocando estos puntos con la yema de los dedos.
- 2. Formatos de lectura fácil:** Se integra por un método de elaboración y adaptación de documentos que sigue pautas específicas para asegurar la comprensión de los textos. Estas pautas abarcan diversos aspectos relacionados con la ortografía, la gramática, el vocabulario, el estilo, las ilustraciones, el diseño y otros elementos. Es justamente este carácter lo que la diferencia de otro tipo de formas de



comunicación tales como el lenguaje ciudadano. Es una herramienta esencial para garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad que tienen dificultades para leer o comprender textos. Además de ser una herramienta de accesibilidad, busca garantizar la igualdad de acceso a la información y la justicia para todos.<sup>73</sup>

### **3. Videos informativos:**

- En LSM<sup>74</sup>.
- Con subtítulos de lectura accesible y audio.

#### **c) Distribución de las convocatorias y cuadernillos informativos.**

A fin de motivar la reflexión y contribuir a una participación más significativa y constructiva en el proceso consultivo, se difundirá la Convocatoria para la Consulta a Personas con Discapacidad sobre derechos político-electorales del OPLE Veracruz, así como el Cuadernillo informativo.

Proporcionar la Convocatoria y el Cuadernillo informativo con antelación, tiene el objetivo de que las personas con discapacidad tengan acceso a información clara y precisa sobre las temáticas que se proponen. Algunos tópicos del cuadernillo informativo incluyen sus derechos político-electorales, las acciones afirmativas, los partidos políticos y los principios de postulación de candidaturas. El OPLEV garantizará en todo momento que las personas a consultar estén informadas y puedan participar activamente en el proceso consultivo, promoviendo así la igualdad de oportunidades, privilegiando la interacción a través de los medios digitales.

Se implementarán diversas estrategias para hacer llegar la convocatoria y el cuadernillo informativo a las personas con discapacidad residentes en el estado de Veracruz y organizaciones de y para personas con discapacidad que las representen.

Entre dichas estrategias se tienen contempladas las siguientes:

- Mediante la vinculación con las instancias que conformen el Comité Técnico

---

<sup>73</sup> SCJN. Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual. P. 1 y 2. Consultable en la página 4 de la: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-12/Gu%C3%ADa%20para%20elaborar%20sentencias%20en%20formato%20de%20lectura%20f%C3%A1cil%20para%20pcd%20intelectual.pdf>

<sup>74</sup> La lengua de señas es la que utilizan las personas sordas en México para comunicarse usando sus manos y gestos, en adelante LSM.

Asesor, así como con diversas instancias invitadas de y para personas con discapacidad que las representen, esto con la finalidad de contar con el mayor número posible de aliadas y aliados para coadyuvar en esta tarea fundamental. Cabe precisar que, con la finalidad de documentar todas las fases del proceso de consulta, el OPLEV monitoreará y registrará todas las actividades de difusión de la convocatoria.

- A través de todos los medios disponibles y al alcance del OPLEV.
- Por medio de jornadas de difusión de la convocatoria.

Es importante destacar que la grabación del material audiovisual para la difusión la realizará la UTCS del OPLEV.

Los mencionados documentos se divulgarán a través de diversos canales de comunicación, los cuales incluirán:

- Foro informativo virtual
- Micrositio específico para la consulta
- Portal de internet del Organismo
- Redes sociales institucionales
- Entrevistas y participación en programas de radio y TV
- Ruedas y boletines de prensa
- Alianzas estratégicas (instituciones coadyuvantes, instituciones y/u organizaciones invitadas)

La etapa informativa se desahogará principalmente, entre otras estrategias, en la **entrega física de materiales en las sedes, un foro informativo virtual**, el cual se llevará a cabo el 11 de octubre a las 12:00 horas y será transmitido por la plataforma Youtube del OPLE Veracruz, y posteriormente, quedará alojado en las misma y en el micrositio de la Consulta, haciendo posible su constante visualización. En el foro informativo el OPLEV llevará a cabo una presentación sobre el objetivo de la consulta y cómo se guiará su desarrollo; asimismo, se explicará el contenido del Cuadernillo, el cual abarca temas como los siguientes: Derechos político-electorales de las personas con discapacidad, acciones afirmativas, principios de postulación de candidaturas, entre otros.

También se contará con un **micrositio** de la Consulta el cual será diseñado y desarrollado de manera que pueda ser utilizado por personas con diferentes tipos de discapacidad; será un portal electrónico alojado en la página oficial del OPLEV, implementado desde el concepto de universalidad, permitiendo que las personas a través de por lo menos uno de sus sentidos, pueda gestionar su comprensión y manejar la información que se pone

a su disposición. La etapa informativa en modalidad virtual se verá colmada con la confirmación de la lectura o visualización del Cuadernillo de información para la Consulta a Personas con Discapacidad que haga la persona usuaria del sistema.

### 3. Etapa consultiva

La etapa consultiva se desarrollará a través de dos modalidades: presencial y virtual. Durante esta etapa, se recibirán las respuestas y/u opiniones al instrumento de opinión de la Consulta a Personas con Discapacidad de la siguiente manera:

- Modalidad presencial en los foros consultivos.
- Modalidad virtual a través del microsítio de la Consulta a Personas con Discapacidad [www.oplever.org.mx/discapacidad](http://www.oplever.org.mx/discapacidad).

La etapa consultiva se iniciará con la realización del primer foro consultivo y concluirá con el último. Para el desahogo del Instrumento de opinión<sup>75</sup> para la Consulta a Personas con Discapacidad, es importante destacar que se podrá participar dando respuesta al mismo utilizando diversas formas de comunicación, tales como:

- Lenguaje escrito;
- Sistema Braille en formato impreso;
- LSM;
- Videos;
- Imágenes;
- Dibujos;
- Medios de voz digitalizada.

En los **foros consultivos** de modalidad presencial, además de las actividades realizadas en la etapa informativa, en los foros consultivos el personal del OPLEV llevará a cabo una presentación sobre el objetivo de la consulta y cómo se guiará su desarrollo; asimismo, se explicará el contenido del Cuadernillo, el cual abarca los siguientes temas: Derechos político-electorales de las personas con discapacidad, acciones afirmativas, principios de postulación de candidaturas, entre otros. El personal de OPLEV desarrollará este ejercicio en distintos momentos durante el foro consultivo, siempre que sea necesario. Asimismo, contará con formatos impresos del cuadernillo informativo, el instrumento de

---

<sup>75</sup> Instrumento validado por las instituciones integrantes del Comité Técnico Asesor de la Consulta a Personas con Discapacidad.

opinión, el aviso de privacidad simplificado y el escrito bajo protesta de decir verdad, para que, en caso de que la persona no traiga los documentos completos o requiera apoyo para su llenado, el personal del organismo pueda apoyar en tal actividad.

Todas las actividades desarrolladas en los foros consultivos deberán apearse a los siguientes criterios, según corresponda:

- Ser asistida por intérpretes de LSM; al menos 2 por foro consultivo, con la finalidad de rotarse cada 10 minutos.
- Con material de apoyo en formatos braille y de lectura fácil.
- Proyección permanente del Cuadernillo informativo y el instrumento de opinión de la Consulta a Personas con Discapacidad sobre derechos político-electorales del OPLEV en formato de video, disponible en LSM y con subtítulos y audio.
- Ayudas técnicas como lupas, recuadros para firma, delimitadores, escalón universal, u otras, en cada foro consultivo.

Una vez finalizada dicha presentación informativa, se dará un espacio para que las personas consultadas puedan plantear sus dudas, comentarios y opiniones, en caso de que así lo deseen.

Hecho lo anterior, se procederá a la aplicación del Instrumento de opinión de la Consulta a Personas con Discapacidad a través de mesas de trabajo. Es importante destacar que las mesas de trabajo se organizarán según los diferentes tipos de discapacidad, con el objetivo de facilitar la interacción y atender las necesidades específicas de comunicación con todas las personas, poniendo a disposición el formato correspondiente según la discapacidad. Cada mesa de trabajo contará con al menos dos personas encargadas del OPLEV, debidamente capacitadas y sensibilizadas para llevar a cabo el ejercicio consultivo, las personas que apliquen el instrumento mencionado deberán asegurarse de que las personas con discapacidad no tengan dudas y, en caso de que así lo soliciten, les deberán asistir de manera personalizada.

Asimismo, se invitará a las personas con discapacidad a participar respondiendo el Instrumento de Opinión de la Consulta a Personas con Discapacidad por escrito o a través de un testigo audiovisual.

El testigo audiovisual constituye el levantamiento del instrumento de opinión para las personas con discapacidad auditiva, visual o cualquier otra que así lo solicite. Lo anterior

constituye una medida de nivelación encaminada a eliminar las barreras comunicacionales para hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, por ejemplo, la lengua materna de las personas con discapacidad auditiva es la LSM, es decir, es la manera en que ellas y ellos se comunican y no a través del español escrito. La mencionada actividad será grabada por personal de la Unidad Técnica de Comunicación Social y asistida e interpretada al español de manera simultánea por un intérprete de LSM. Cabe destacar que se recabará el consentimiento expreso para grabación del testigo audiovisual con un formato elaborado exclusivamente para esta actividad.

Previo a la aplicación del Instrumento de opinión, las personas encargadas de mesa en sede presencial solicitarán la exhibición del documento de identificación, el cual podrá ser su credencial para votar, pasaporte vigente, licencia de conducir o cédula profesional con fotografía, así como el documento con el cual acrediten su condición de discapacidad. Los documentos anteriormente mencionados serán presentados únicamente para fines de cotejo, los cuales se pondrán a la vista del personal del OPLEV en las sedes presenciales. En caso de no contar con un documento para acreditar la discapacidad, se recibirá un escrito firmado bajo protesta de decir verdad<sup>76</sup>.

El propósito de pedir los documentos mencionados es verificar la identidad de las personas consultadas y obtener información estadística sobre el documento con que cuentan las personas con discapacidad permanente para acreditar su condición de discapacidad. Para garantizar que únicamente se tome en consideración una opinión por persona, dentro del Instrumento de opinión, se insertará el número de Constancia Única de Registro de Población.

Al finalizar cada uno de los foros consultivos, se deberá levantar un acta circunstanciada de manera general por el personal que la Secretaría Ejecutiva del OPLEV designe para tal efecto.

La **modalidad virtual**<sup>77</sup> se desarrollará a través del microsítio de la Consulta a Personas con Discapacidad, esta deberá colmar los mismos requisitos de identificación y acreditación de los sujetos consultados que la modalidad presencial, como lo es presentar una identificación oficial, la cual podrá ser su credencial para votar, pasaporte

---

<sup>76</sup> Véase anexo 3 de la presente Nota Metodológica.

<sup>77</sup> En esta modalidad estarán sujetas a validación por parte del personal del OPLEV.

vigente, licencia de conducir o cédula profesional con fotografía, así como el documento con el cual acrediten su condición de discapacidad o en caso de no contar con un documento para acreditar la discapacidad, se recibirá un escrito firmado bajo protesta de decir verdad<sup>78</sup>. Los anteriores documentos deberán ser cargados al micrositio de la Consulta a Personas con Discapacidad.

Para lo anterior, existirá un periodo de validación y, en caso de que la DEPPP detectara alguna inconsistencia, se notificará a través del correo electrónico proporcionado por la persona consultada, teniendo un periodo de 48 horas a partir de la notificación para subsanar ante esta autoridad electoral por medio del mismo micrositio, el documento que se haya otorgado de manera errónea.

Es importante destacar que, ya sea para modalidad virtual o presencial, será necesario contar con el consentimiento del aviso de privacidad respectivo.

#### **4. Etapa de sistematización de datos**

Durante esta etapa se analizarán y ordenarán las opiniones y perspectivas recabadas durante la etapa consultiva a través del instrumento de opinión, con la finalidad de presentar de una manera estructurada el producto del trabajo realizado.

Para esta etapa, la autoridad responsable concentrará la información recabada de las personas con discapacidad durante la Consulta, en cualquiera de las modalidades. La recopilación de la información tendrá como finalidad la emisión de un estudio de análisis cualitativo y cuantitativo de las opiniones vertidas, en apoyo del Centro de Estudios de Opinión y Análisis de la UV, el cual únicamente generará un informe de resultados del proceso de consulta, para que el área administrativa que indica la normativa aplicable formule las acciones afirmativas para personas con discapacidad para el registro de candidaturas, las cuales deberán ser aprobadas por las y los integrantes del Consejo General.

De manera enunciativa, más no limitativa, se agruparán las respuestas proporcionadas y se clasificará su contenido y, derivado de ello, se procederá a agruparlas por coincidencia, lo que permitirá contabilizarlas y obtener el porcentaje de los rubros consultados. De la misma forma, las valoraciones vertidas en los instrumentos de opinión

---

<sup>78</sup> Véase anexo 3 de la presente Nota Metodológica.

se analizarán con base en una matriz de indicadores, la cual se desarrollará en coadyuvancia con el Centro de Estudios de Opinión y Análisis de la UV. Para mayor ilustración, se presentan los ejes temáticos y las preguntas planteadas en el instrumento de opinión:

| Eje temático   | Pregunta planteada  |
|--|---|
| 1. Los retos que enfrentan las personas con discapacidad permanente para el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales.                       | ¿Qué retos enfrentan las personas con discapacidad permanente para el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales?  |
| 2. La representación de las personas con discapacidad permanente en los cargos de elección popular y en los procesos electorales en el estado de Veracruz. | ¿Qué opinas sobre la acción afirmativa que fue implementada por el OPLE Veracruz para personas con discapacidad permanente en las elecciones pasadas?   |
| 3. Medidas para garantizar la promoción y el acceso efectivo de las personas con discapacidad permanente ante el OPLEV.                                    | ¿Qué medidas consideras que debería implementar el OPLE Veracruz para garantizar la promoción y el acceso efectivo de las personas con discapacidad permanente a las diputaciones locales, las presidencias municipales, sindicaturas o regidurías? |
| 4. Documentos y mecanismos de acreditación de su situación de discapacidad permanente ante el OPLEV.   | ¿Cuál consideras que es la manera adecuada para que una persona acredite su situación de discapacidad permanente ante el OPLE Veracruz, en el marco de una acción afirmativa para postularse a un cargo de elección popular?                        |

Es necesario precisar que durante esta etapa se contará con parámetros de interpretación de datos que se adecuen a cada tipo de discapacidad, pues las respuestas plasmadas en los Instrumentos de Opinión de la Consulta a Personas con Discapacidad podrían variar dependiendo de la discapacidad con la que cuente la persona que asista a la consulta. Cabe precisar que las personas que llegaran a verter sus opiniones por medio de un video en LSM serán ingresadas al sistema que almacenará las opiniones que reciban a través del micrositio, sin que ello implique que se registre doblemente la participación emitida.

## **5. Etapa de presentación de resultados**

Los resultados se difundirán por todos los medios de los que dispone este Organismo, además, se darán a conocer a través de un foro estatal, el cual se llevará a cabo en una modalidad híbrida, es decir, en una sede presencial y virtual, el 15 de diciembre a las 10:00 horas en el Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz (CRISVER) y se podrá visualizar a través del siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=Zw3XYuqX1rE>.

Para lo anterior, se deberá prever:

- Que la participación mínima sea de 2 personas intérpretes de LSM.
- Imprimir al menos 1 dictamen en braille.
- Previo a la realización del foro, se deberán establecer parámetros mínimos de accesibilidad para las personas con discapacidad que pudieran asistir en modalidad presencial.

## **6. Etapa de efectos**

Una vez concluidas las etapas anteriores, la autoridad responsable en el momento procesal oportuno deberá emitir los lineamientos correspondientes a más tardar el día 6 de enero de 2024.

Adicionalmente, a partir de las respuestas recibidas a través del instrumento de opinión que no tengan relación directa con el objeto de la consulta a personas con discapacidad, llevada a cabo por el OPLEV, serán recolectadas con la finalidad de, en su caso, ser puestas a disposición de la autoridad competente, con el objetivo de ser analizadas para eventualmente generar políticas públicas que beneficien a las personas con discapacidad



en el estado de Veracruz. Este intercambio de datos busca fomentar acciones concretas y efectivas en beneficio de este grupo de la población.

## **XX. Difusión**

Se propone realizar una amplia difusión a nivel estatal, que permita que el mayor número de personas con discapacidad permanente tengan la posibilidad de participar, así como que dicha difusión deberá ser accesible, tanto en la forma en la que se transmite la información, como en los lugares en donde se realice, siendo lugares de fácil acceso.

La difusión del ejercicio participativo deberá priorizar los siguientes canales:

1. Portal de internet del Organismo
2. Micrositio de la consulta
3. Redes sociales institucionales
4. Ruedas y boletines de prensa
5. Alianzas estratégicas (las instituciones coadyuvantes e instituciones y/u organizaciones invitadas de la Consulta a Personas con Discapacidad).

Por cuanto hace al micrositio, se procurará que cuente con los parámetros de inclusión que las personas con discapacidad necesiten, a fin de garantizar su correcto acceso a la información presentada.

Para ello se considerará que en los medios de difusión electrónicos a utilizar se apliquen herramientas de accesibilidad entre las que se pueden destacar los formatos de lectura fácil, audios, y videos en LSM con subtítulos, con ello se garantizará su participación oportuna en la consulta y el acceso a conocer los resultados de la misma.

Los medios digitales de comunicación serán utilizados como instrumento fundamental para la difusión, y deberán incluir leyendas en texto alternativo para el caso de redes sociales, o herramientas de accesibilidad para las páginas web.

Asimismo, se requerirá la creación de spots y material a desarrollar por la Unidad Técnica de Comunicación Social y/o la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, ambas del OPLEV, para el aprovechamiento de los mencionados medios de comunicación.

## **XXI. Número de contacto para dudas**

Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:

- (228) 1410700

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

- (228) 8157206

Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión

- (228) 8182534

Vía Correo Electrónico

- 
- [consultadiscapacidad@oplever.org.mx](mailto:consultadiscapacidad@oplever.org.mx)

## **XXII. Medidas no previstas**

Todo lo no previsto en el presente Protocolo será resuelto por las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos e Igualdad de Género y no Discriminación; en caso de considerarse sustancial, deberá someterse a consideración del Consejo General del OPLEV.

### XXIII. Fuentes de información

1. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, consultado en junio del 2023.
2. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, México, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>, consultado en junio del 2023.
3. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, México, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>, consultado en junio del 2023.
4. Gobierno de México, Boletín de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 20 de junio del 2022, México, disponible en: <https://docs.google.com/document/d/1USbrPosLhrU9KtC7fKK1e7wo2QG6caPI/edit#>, consultado en junio del 2023.
5. H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, México, disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCIONo20222023AI.pdf>, consultado en junio del 2023.
6. H. Congreso del Estado de Veracruz, *Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, México, Consultable en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LPDP270717.pdf>, consultado en junio de 2023.
7. H. Congreso del Estado de Veracruz, Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, México, disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/DISCA110310.pdf>, consultado en junio del 2023.

8. Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, *Protocolo para la consulta de personas con discapacidad en el estado de Baja California Sur*, México, disponible en: [https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/PROTOCOLO\\_CONSULTA\\_PERSONA\\_S\\_CON\\_DISCAPACIDAD\\_BCS.pdf?nocache=1664841600023](https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/PROTOCOLO_CONSULTA_PERSONA_S_CON_DISCAPACIDAD_BCS.pdf?nocache=1664841600023), consultado en junio del 2023.
9. Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, *Acuerdo IEEH/CG/051/2021*, México, disponible en: [http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2021/abril/03042021/IEEHCG0512021\\_.pdf](http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2021/abril/03042021/IEEHCG0512021_.pdf), consultado en junio del 2023.
10. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, *Censo de Población y Vivienda*, México, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>, consultado en junio del 2023.
11. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, *Clasificación de Tipo de Discapacidad-Histórico*, México, disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion\\_de\\_tipo\\_de\\_discapacidad.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion_de_tipo_de_discapacidad.pdf), consultado en junio del 2023.
12. Instituto Nacional Electoral, *Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana*, México, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/133590/CGex202204-27-ap-23-Anexo.pdf>, consultado en junio del 2023.
13. Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, *Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas de la diversidad sexual afromexicanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz*, México, disponible en: [https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEVCG113-2021\\_LINEAMIENTOS.pdf](https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEVCG113-2021_LINEAMIENTOS.pdf), consultado en junio del 2023.
14. Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, *Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz*, México, disponible en: <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/2020/normatividad/Reglamentos/REGLAMENTO-EN-MATERIA-DE-TRANSPARENCIA.pdf>, consultado en junio del 2023.

15. Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, disponible en: [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf), consultado en junio del 2023.
16. Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>, consultado en junio del 2023.
17. Organización de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf), consultado en junio del 2023.
18. Organización de los Estados Americanos, Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>, consultado en junio del 2023.
19. Organización Mundial de la Salud, Clasificación CIF Tipos de Discapacidad, disponible en: [www.mintrabajo.gob.gt/images/Servicios/DEL/Informe\\_del\\_Empleador/Clasificación-CIF-Tipos-de-Discapacidad\\_CIF.pdf](http://www.mintrabajo.gob.gt/images/Servicios/DEL/Informe_del_Empleador/Clasificación-CIF-Tipos-de-Discapacidad_CIF.pdf), consultado en junio del 2023.
20. Organización Mundial de la Salud, Discapacidad, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>, consultado en junio del 2023.
21. Organización Mundial de la Salud, Lista de ayudas técnicas prioritarias, disponible en: <https://www.who.int/es/publications/i/item/priority-assistive-products-list>, consultado en junio del 2023.
22. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 33/2015, México, disponible: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos\\_resolucion\\_scnj/documento/2016-10/AI%2033%202015%20%20PROYECTO%20vFinal\\_o.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scnj/documento/2016-10/AI%2033%202015%20%20PROYECTO%20vFinal_o.pdf), consultado en junio del 2023.
23. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 101/2016, México, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-101-2016>, consultado en junio del 2023.

24. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 1/2017, México, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-12017>, consultado en junio del 2023.
25. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 68/2018, México, disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=242578>, consultado en junio del 2023.
26. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 41//2018 y su acumulada42/2018, México, disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/resolucion/2020-12/Acc\\_Inc\\_2018\\_42-Res.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/resolucion/2020-12/Acc_Inc_2018_42-Res.pdf), consultado en junio del 2023.
27. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 176/2020, México, disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272839>, consultado en junio del 2023.
28. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 244/2020, México, disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_controversias\\_constit/documento/2022-08-30/MP\\_Acclnconst-244-2020.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2022-08-30/MP_Acclnconst-244-2020.pdf), consultado en junio del 2023.
29. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 84/2021, México, disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_controversias\\_constit/documento/2022-11-04/MP\\_Acclnconst-84-2021.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2022-11-04/MP_Acclnconst-84-2021.pdf), consultado en junio del 2023.
30. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 60/2022, México, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-602022>, consultado en junio del 2023.
31. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Tomo I, Abril de 2014, Décima Época, México, disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/2016-12/5\\_ABR.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/2016-12/5_ABR.pdf), consultado en junio del 2023.

32. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad, México, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-04/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf>, consultado en junio del 2023.
33. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis aislada. Personas con discapacidad. Aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, México, disponible en: [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/rvVoMHYBN\\_4klb4Hmmf8/%22lgualdad%20de%20oportunidades%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/rvVoMHYBN_4klb4Hmmf8/%22lgualdad%20de%20oportunidades%22), consultado en junio del 2023.
34. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Guía para la Inclusión de personas con discapacidad. Acceso a la justicia y derechos político-electorales, México, disponible en: [https://www.te.gob.mx/paridad\\_genero/media/pdf/of9935b0fe474d1.pdf](https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/of9935b0fe474d1.pdf), consultado en junio del 2023.
35. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Personas con discapacidad. Las autoridades electorales tienen el deber de adoptar medidas que garanticen su efectivo acceso a la justicia de acuerdo con el modelo social de discapacidad, México, disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2023&tpoBusqueda=S&sWord=>, consultado en junio del 2023.
36. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-REC-584/2021, México, disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-584-2021>, consultado en junio del 2023.
37. Tribunal Electoral de Veracruz, TEV-JDC-86-2021 y Acumulados, México, disponible en: <http://teever.gob.mx/SENTENCIAS/2021/MAR/16/TEV-JDC-86-2021-Y-ACUMULADOS.--SENTENCIA.pdf>, consultado en junio del 2023